

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**EL MAL USO DE LAS REDES SOCIALES ANTE LA FALTA DE CONOCIMIENTO
DE UN MARCO JURÍDICO REGULATORIO ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN LA POBLACIÓN SALVADOREÑA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**DAJAIRA MARISOL DE LA O MONTOYA.
JESSICA GUADALUPE DUEÑAS DUEÑAS.
LORENA DEL CARMEN LAÍNEZ RECINOS.**

DOCENTE ASESOR

MSC. NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020.

TRIBUNAL CALIFICADOR

**DR. LUIS ALONSO RAMÍREZ MENÉNDEZ.
(PRESIDENTE)**

**LIC.NOÉ GEOVANNI GARCÍA IRAHETA.
(SECRETARIO)**

**MSC.NELSON ARMANDO VAQUERANO GUTIÉRREZ.
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.
FISCAL GENERAL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
CIENCIAS JURIDICAS**

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia se la dedicó al forjador de mi camino, a mi padre celestial el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, al creador de mis padres y de las personas que más amo con mi más sincero amor.

Asimismo, agradezco a todas las personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

La vida es hermosa, y una de las principales características de esta hermosura es que la podemos compartir y disfrutar con quienes amamos, podemos ayudar y guiar a muchas personas si ellas lo permiten, pero también podemos ser ayudados y guiados durante nuestra vida; por esto mismo, mediante estos agradecimientos de este trabajo, quiero exaltar la labor de todos mis amigos, todos aquellos que estuvieron presentes durante toda o la mayor parte de la realización y el desarrollo del mismo, gracias a aquellos que con respeto y decencia realizaron aporte a esta.

El desarrollo de esta tesis no lo puedo catalogar como algo fácil, pero lo que sí puedo hacer, es afirmar que durante todo este tiempo pude disfrutar de cada momento, que cada investigación, proceso, y proyectos que se realizaron dentro de esta, lo disfrute mucho, y no fue porque simplemente me dispuse a que así fuera, si no que fue porque mi familia y amigos estuvieron ahí, fue porque la vida misma me demostró que de las cosas y actos que yo realice, serán los mismo que harán conmigo.

Siembra una buena y sincera amistad, y muy probablemente el tiempo te permitirá disfrutar de una agradable cosecha.

Dajaira Marisol De la O Montoya.

AGRADECIMIENTOS

Primero, quiero agradecerle a Dios por darme la oportunidad tan grande de estudiar en la Universidad y culminar el trabajo de grado, gracias por todas sus bendiciones, por no desampararme a lo largo de este camino, por darme la sabiduría y sobre todo la paciencia para culminar este trabajo de investigación.

Agradecer a mis padres, Dora Luz Dueñas Flores y Pedro Adrián Dueñas Umaña, por todo el apoyo, paciencia y amor incondicional que durante estos años me han proporcionado, por darme la oportunidad de estudiar una carrera, por alentarme a seguir siempre a delante y por enseñarme que nunca hay que rendirse.

Agradecer también a mis hermanos, Marcos Enrique Dueñas y Luis Miguel Dueñas, por su apoyo, comprensión y por siempre darme ánimos para no rendirme, que aun en la distancia siempre han estado conmigo en todo este proceso.

Por último, agradecer a mi abuela y a mis tíos que de alguna forma fueron parte importante de este proceso.

Gracias a todos ellos, porque en los momentos más difíciles no me dieron la espalda si no que me brindaron su apoyo incondicional para llevar a término este proceso de estudio.

Jessica Guadalupe Dueñas Dueñas.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios todopoderoso por ser mi luz y mi fortaleza en todo este proceso, por darme la sabiduría, perseverancia y la paciencia necesaria para no rendirme a pesar de todas las dificultades y lograr terminar satisfactoriamente este proceso.

A mis padres María Ester Recinos y Lucio de Jesús Laínez, por darme la vida y apoyarme siempre, por ser mi fuente de inspiración y por demostrarme su amor incondicional en todo momento.

A todos mis hermanos, especialmente a José Manfredo Laínez Recinos, por creer en mí y apoyarme económicamente en toda mi carrera, por haber sido un pilar fundamental en mi desarrollo personal y académico, por su amor, por su entrega hacia a mí y hacia nuestros padres, por ser un ejemplo de superación para mí y para toda mi familia.

A mi sobrino Eder Ariel Cortez Calles por darme su amor y cariño siempre, por darme la felicidad de compartir con él, momentos inolvidables.

“Encomienda a Jehová tus obras, Y tus pensamientos serán afirmados.”

Proverbios 16:3

“He peleado la buena batalla, he acabado la carrera, he guardado la fe.”

2 Timoteo 4:7

Lorena del Carmen Laínez Recinos.

INDICE

RESUMEN

ABREVIATURAS Y SIGLAS

INTRODUCCIÓNi

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

INTIMIDAD, HONOR E IMAGEN1

1. Antecedentes históricos.....1

1.2. Edad antigua.....2

1.3. Edad media7

1.4. Edad moderna9

1.5. Edad contemporánea 12

1.6. Evolución histórica de los derechos humanos: intimidad, honor e imagen en El Salvador 16

1.7. Conclusión capitular 19

CAPITULO II

REDES SOCIALES20

2. Generalidades20

2.1. Libertad de expresión, de información y sus límites20

2.2. Antecedentes históricos de las redes sociales23

2.3. Definición de redes sociales24

2.4. Tipos de Redes sociales.....25

2.4.1. Redes sociales horizontales o generalistas..... 26

2.4.2. Redes sociales verticales o específicas 26

2.5. Riesgos de las redes sociales en internet.....	26
2.6. Análisis de la red social Facebook.....	27
2.7. Información publicada, compartida y viralizada en Facebook, que daña la integridad moral de los usuarios mediante la violación de la intimidad honor e imagen.....	30
2.7.1. Los memes	31
2.7.1.1. Definición de “memes”	31
2.7.1.2. Tipos de memes.....	32
2.7.1.3. Medios para crear memes.....	33
2.7.1.4. Contenido de los memes.....	33
2.7.1.5. La difusión y el impacto de la viralización de los memes	34
2.7.2. Expresiones publicadas en la red social Facebook	36
2.7.2.1. Definición de crítica	37
2.7.2.2. Tipos de crítica	37
2.7.2.3. Definición de opinión	38
2.7.2.4. Diferencia entre opinión y crítica	38
2.8. Efectos que causa la viralización de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en la red social Facebook.....	39
2.8.1. Ciberacoso	39
2.8.2. Ciberacoso psicológico.....	39
2.8.3. Ciberstalking o acechamiento.....	40
2.9. Tipos de personas a las que se daña con publicaciones en redes sociales	40

2.9.1. Personas con reconocimiento público	40
2.9.2. Artistas.....	41
2.9.3. Adolescentes y niños menores de edad	42
2.10. Conclusión capitular	43

CAPITULO III

FUNDAMENTO JURIDICO	44
3. Legislación.....	44
3.1. Integridad moral.....	44
3.2. Derechos al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales	45
3.2.1. Derecho a la Intimidad.....	45
3.2.1.1. Interés jurídico protegible de la intimidad	46
3.2.2. Derecho al Honor.....	47
3.2.3. Derecho a la propia imagen.....	49
3.3. Mecanismos de protección	50
3.3.1. Mecanismos de protección de la intimidad, honor e imagen: constitucional, derechos humanos, administrativa, civil y penal, en El Salvador	51
3.3.1.1. Mecanismos constitucionales	51
3.3.1.2. Mecanismos de derechos humanos.....	52
3.3.1.3. Mecanismos civiles	53
3.3.1.4. Mecanismos penales	54
3.3.1.5. Mecanismos de derecho social	54
3.3.1.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	55

3.3.1.7. Mecanismos administrativos dispersos en diferentes cuerpos disciplinarios como medios de protección a la violación del derecho de Integridad moral.....	55
3.3.1.8. Reglamento disciplinario de la universidad de El Salvador	56
3.4. Casos registrados en El Salvador.....	56
3.5. Casos judicializados en materia penal.....	57
3.6. Casos judicializados en El Salvador	57
3.7. Casos de divulgación de memes de estudiantes o docentes de la universidad	58
3.8. La rectificación como mecanismo de tutela de la integridad moral	59
3.9. Instrumentos internacionales	60
3.9.1. Declaración universal de derechos humanos	60
3.9.2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	60
3.9.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	60
3.9.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos	61
3.9.5. Opinión consultiva OC-7/87	61
3.10. El derecho de rectificación o respuesta en América	62
3.10.1. Costa Rica	63
3.10.2. Colombia	63
3.10.3. Francia.....	64
3.10.4. México	65
3.10.5. Chile	65
3.11. Comparación del derecho de Rectificación o Respuesta de	

El Salvador, con la legislación extranjera	66
3.12. Conclusión capitular.....	67

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA EN EL SALVADOR.....68

4. Situación problemática	68
4.1. Mecanismos de protección que se pueden usar en la plataforma Facebook.....	69
4.2. Casos no judicializados en ninguna materia.....	70
4.3. Establecimiento de las causas de la no judicialización	71
4.4. Mecanismos administrativos que regulan la protección de los derechos intimidad, honor e imagen mediante la tutela de la Integridad moral en la universidad de El Salvador.....	72
4.5. Análisis de la posibilidad de la creación de una institución o dependencia administrativa especial que garantice el derecho de rectificación o respuesta frente a la información que daña la intimidad honor e imagen en la universidad de El Salvador	75
4.6. Importancia de un mecanismo administrativo en general.....	77
4.7. Ventajas de un mecanismo administrativo en general.....	77
4.8. Ventajas de la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES.....	79
4.9. Razones de viabilidad de la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES	80
4.10. Objetivo de la dependencia	80
4.11. Funciones	81

4.12. Conclusión capitular83

CONCLUSIONES85

RECOMENDACIONES88

BIBLIOGRAFÍA90

RESUMEN

A través de la historia los derechos intimidad, honor e imagen han sido vulnerados de diversas formas, en el caso particular de la investigación la vulneración a la que se hace referencia es aquella que se da por medios de comunicación, siendo necesario hacer alusión del origen del derecho de Rectificación o Respuesta como un mecanismo de defensa y desagravio, contra aquellas publicaciones realizadas originalmente a través de medios impresos y posteriormente en medios digitales o virtuales.

Asimismo, en El Salvador los derechos intimidad, honor e imagen tienen su fundamento en la Constitución de la República en el art. 2 y el derecho de Rectificación o Respuesta en el art. 6 inc. 5. La rectificación se refiere a la facultad de aclarar informaciones inexactas y la respuesta a la facultad de desmentir o negar informaciones agraviantes.

De la comparación entre la legislación nacional con la legislación extranjera se ha podido determinar que, en distintos países de Latinoamérica, ya se hace uso de la rectificación o respuesta a través de mecanismos, constitucionales, penales o civiles, en El Salvador el mecanismo es una ley de orden judicial, no encontrándose mecanismos administrativos que faciliten el uso de este derecho.

Logros obtenidos: De la investigación se ha podido determinar que no basta con la existencia de la Ley Especial del Ejercicio de Rectificación o Respuesta, siendo necesaria la creación de un mecanismo administrativo que ayude a dilucidar y acompañar a todas aquellas personas que han sido vulneradas en estos derechos por publicaciones en redes sociales, específicamente en la UES, se debe reformar los artículos.11 lit. t y 12 lit. g y h del Reglamento disciplinario, para proteger la integridad moral a todos sus miembros.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
Cn.	Constitución.
Ed.	Edición.
Edit.	Editorial.

SIGLAS

AGU	Asamblea General.
BO	Boletín Oficial.
CESE	Comité Económico y Social Europeo. ONU: Organización de las Naciones Unidas.
CONNA	Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
CPCM	Código Procesal Civil y Mercantil.
CSJ	Corte Suprema De Justicia.
CSU	Consejo Superior Universitario.
DL	Decreto Legislativo.
DO	Diario Oficial.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
UES	Universidad de El Salvador.
RS	Redes Sociales.
TICS	Tecnologías de la Información y Comunicación. RSI: Redes Sociales Informáticas.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “El mal uso de las redes sociales ante la falta de conocimiento de un marco jurídico regulatorio a cerca de la protección de los derechos individuales en la población salvadoreña”, está enfocado en la protección de los derechos humanos: intimidad, honor e imagen por las publicaciones en la red social Facebook.

Se abordará la problemática de la publicación de memes en las redes Facebook, ya que, en ocasiones, el Derecho lleva la iniciativa en el cambio social, sirviendo como instrumento para orientar conductas y dirigir el comportamiento de las personas en un determinado sentido; y otras veces, por el contrario, se produce primero un cambio social, y es el Derecho el que ha de adaptarse al mismo, para no quedar obsoleto y ofrecer una respuesta justa a las cuestiones que la nueva situación plantea.

En este sentido el derecho debe de actualizarse para ofrecer una respuesta a los eventos sociales devenidos de los avances tecnológicos; La revolución tecnológica y digital, cuya manifestación más destacada es la aparición de Internet, ha modificado sustancialmente las relaciones sociales, y está planteando problemas novedosos ante los que el Derecho no puede permanecer impasible.

Tal es el caso del surgimiento de las redes sociales, un fenómeno social novedoso que permite la comunicación entre los usuarios en cualquier parte del mundo, y que por medio de estas se publica todo tipo de información que pueden ser falsas o inexactas que dañan derechos humanos como: la intimidad, honor e imagen; el fácil acceso a esta plataforma permite la viralización

de la información produciéndose efectos nocivos en las personas como: ciberacoso en todas sus formas, la creación, publicación y viralización de memes con la finalidad de burlarse de una persona, estos constituyen claros ejemplos de abusos cometidos mediante tecnologías digitales a los que el ordenamiento jurídico debe ofrecer una respuesta justa.

Para esto habrá que recurrir en muchos casos a las instituciones jurídicas que han permitido solucionar conflictos desde años, décadas o siglos. Ahora bien, en ocasiones dichas instituciones y sus conceptos deberán actualizarse, repensarse, o simplemente sustituirse, para comprender y solucionar adecuadamente las nuevas realidades.

Tal investigación se justifica por el hecho de considerar que, a través de las redes sociales, particularmente en Facebook se pueden vulnerar derechos fundamentales como los antes mencionados, siendo necesaria la utilización de otro derecho humano como el derecho de rectificación o respuesta, para tutelar, reestablecer, y proteger el derecho vulnerado por las publicaciones mal intencionadas, que se comparten en dicha red.

Una de las razones del porqué de la realización de esta investigación, se debió a que hay pocos estudios, sobre la existencia o creación de una institución especial o dependencia administrativa, que sirva para garantizar la rectificación o la respuesta ante la publicación de memes que atenta contra la integridad moral de alguno de los usuarios de Facebook, mediante la vulneración de la intimidad, honor e imagen y restablecimiento de los derechos vulnerados por las publicaciones en redes sociales. El interés social de esta investigación se debe a que se está viviendo en una era donde la tecnología ha evolucionado mucho y existen nuevos medios de comunicación no tradicionales, es decir medios no escritos que, por su fácil utilización en

diferentes aparatos electrónicos, se han vuelto populares como las redes sociales, generando nuevos portales para divulgar información de toda clase, generándose así una publicación masiva de diverso contenido que puede vulnerar derechos tales como intimidad, honor e imagen entre otros, que en su conjunto vulneran la integridad moral de los usuarios de dicha red, por lo que es importante actualizar la legislación entorno a este nuevo fenómeno social.

En la cual se estableció como problema de investigación si ¿es posible tutelar en sede administrativa el derecho de rectificación o respuesta frente a la divulgación de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en la red social Facebook?

Con los siguientes propósitos: Establecer si se puede enunciar de forma teórica, doctrinaria y jurídica los elementos del derecho de rectificación o respuesta desde un enfoque de derechos humanos; establecer los efectos que causan la creación y posterior viralización de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en la red social Facebook; comparar la legislación extranjera del derecho de rectificación o respuesta con la legislación nacional; considerar la creación de una institución especial que garantice el derecho de rectificación o respuesta, frente a la vulneración del derecho a la intimidad, honor e imagen en las redes sociales en El Salvador.

La investigación realizada, es de tipo documental, en las que se retomaron fuentes bibliográficas como: libros, tesis, revistas jurídicas, jurisprudencia, ensayos, legislación nacional e internacional, derecho extranjero. Dicha investigación es socio-jurídica y cualitativa, con la cual se pretende identificar la evolución, límites, y alcances del derecho de rectificación o respuesta en El Salvador con el cual se hace un análisis sobre la progresividad, expansión y efectividad de la ley especial del ejercicio del derecho de rectificación o respuesta.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS: INTIMIDAD, HONOR E IMAGEN

En este capítulo tiene como propósito abordar la evolución histórica de los derechos humanos: intimidad, honor e imagen, comenzando con los antecedentes históricos, los cuales se encuentran divididos en periodos de tiempo: edad antigua, edad media, edad moderna, edad contemporánea y evolución histórica en El Salvador.

1. Antecedentes históricos

La dimensión histórica de los Derechos Humanos es indispensable para poder comprender el significado, contenido y evolución, de la intimidad, honor e imagen, hasta estos días. A lo largo de la historia de la humanidad, los Derechos Humanos han constituido un componente importante en la vida del hombre, de los pueblos y civilizaciones.

Precisar una fecha o época en que los derechos humanos fueron por primera vez reconocidos es imposible. La existencia de los derechos humanos está paralelamente relacionada al surgimiento del hombre, por lo que es entendible que los derechos humanos existen porque la persona existe¹. Es así que *“Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente con el Estado”*.²

¹ Florentín Meléndez y Margaret Popkin, *Manual de Educación popular en Derechos Humanos*, (Librería UCA, El Salvador, San Salvador, 1989), 3.

² Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, *Manual para Parlamentarios, Derechos Humanos*, (editorial courand et associés, Oficina de alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2016), 19.

Los Derechos Humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época.³

1.2. Edad antigua

La historia de la edad antigua comprende principalmente la de los pueblos orientales, Grecia y Roma, a los cuales caracterizó el modo de producción esclavista, cuyos rasgos fundamentales son: la existencia de la propiedad privada, la división de la sociedad en clases antagónicas (Esclavistas y Esclavos), lo mismo que la existencia del Estado y el Derecho.⁴

No se tiene referencias de que en los pueblos antiguos hubiese existido un régimen gubernativo que de algún modo atendiera a los derechos de las personas; aún en aquellos con Gobiernos organizados, se ignoró la dignidad personal de los individuos particulares y el respeto que debe prestárseles por su calidad de ser humano. Los Gobiernos en sus múltiples y variadas clases eran Autocráticos-Teocráticos y despóticos, en los cuales al individuo no se le concedieron ni reconocieron por parte de los gobernantes, ninguna clase de derechos del ordenamiento jurídico existente; al hombre le fue negada su calidad de ser humano y los derechos inherentes a esa calidad. Las desigualdades eran la base de estas sociedades, que se asentaban sobre los aportes de quienes no eran iguales, llamados Esclavos o no ciudadanos.

Sin embargo, se pueden citar en la antigüedad las corrientes de pensamiento

³ Marco Antonio Sagastume Gemmetl, *¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica*, 2ªed, (Editorial Génesis, Guatemala, Ciudad de Guatemala,1991), 14.

⁴ Juan Carlos Flores Espinal, et al, *“La vigencia de los derechos humanos en nuestro país”* (Tesis para obtener el grado de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1998), 6.

de los Griegos, Romanos, Chinos y los Hindúes, que si bien no se refirieron específicamente a los que ahora se conoce como Derechos Humanos, expusieron las primeras ideas relativas a los mismos, resaltando ciertos valores como la dignidad humana, que es esencial para comprender el significado y contenido de estos derechos.

Estas corrientes de la antigüedad resaltaban el valor del hombre inmerso en un mundo universal, resaltaban su espiritualidad y dignidad. También corrientes religiosas que datan de hace unos dos mil años, se refirieron al hombre y a sus valores esenciales. Los cristianos, budistas, Mahometanos y otras corrientes religiosas, se preocuparon desde sus orígenes por el bienestar del hombre, su libertad, dignidad y por sus valores fundamentales como ser humano, principios estos que con el tiempo llegaron a plasmarse en documentos antiguos conocidos, pudiendo citarse entre ellos:

El Código de “Hammurabi”, que postulaba normas concretas, presentando claramente la existencia de valores por alcanzar; las “Tablas de los Diez Mandamientos”, instrumento normativo que “cumplía una función jurídica más que religiosa; al condenar el homicidio y el robo, implicaba la protección de dos valores fundamentales, hoy en día tutelados por los Derechos Humanos, los cuales son obviamente la vida y la propiedad.

El sentimiento de la personalidad es uno de los más característicos y representativos del alma occidental. Los griegos, vieron la esencia del hombre en el ser político. El sentimiento de la personalidad, la estimación de su valor moral, la conciencia que el hombre occidental tiene acerca de su propio ser como un fin en sí mismo, como un centro autónomo de intimidad y de vida.⁵

⁵ Luis María Fariñas Matoni, *El derecho a la intimidad*, 2ªed, (Editorial España, Madrid, 1983), 315.

En Grecia, es donde tiene origen el derecho a divulgar ideas, así como pensamientos y la coacción informativa poseía una larga práctica; en este lugar los ciudadanos exteriorizaban su pensamiento sobre el gobierno de las polis y se podía atisbar la libertad de opinión con limitaciones tales como: no manifestarse sobre ciertos temas, la libertad de opinión era obstaculizada por los tiranos que utilizaban la figura del benefactor para evitar la crítica de los escritores y artistas.⁶

En esta época se podían identificar dos modelos comunicativos: el primero es el platónico denominado de coacción informativa o totalitaria, el cual tenía como características cardinales, la diferencia de sabiduría, restricción informativa y el menosprecio de la opinión, no cualquier ciudadano de Grecia podía opinar, sino solo los ilustrados. El segundo modelo es el comunicativo: Denominado de información, fundado en la opinión y creado por Aristóteles, rechazaba el modelo totalitario de Platón, que puede considerarse como el primer modelo experiencial, humanista y de opinión, frente al sapiencial, racional, del idealismo platónico. En este modelo solo podían opinar los ciudadanos juiciosos.

Al mundo helénico le repugnaba la descripción u opiniones acerca de la intimidad personal, en la *ética Nicómaco*, de Aristóteles, se encuentra un mensaje en el que afirma que el hombre debe abstenerse de todo parloteo acerca de los demás y de sí mismo.⁷

En el derecho romano antiguo, la intervención de la ley en el santuario del hogar era muy escasa. La vida íntima de la familia debía desenvolverse libremente por sí misma. Ningún tercero tiene derecho a intervenir en los asuntos domésticos.

⁶ Pedro Farías García, *Libertades Públicas e Información*, (Editorial Avit, España Madrid, 1998), 45.

⁷ Fariñas, *El derecho a la intimidad*, 316.

El honor se consideraba como una cualidad propia de la persona humana, emanada de su dignidad y grandeza, en esta época se enmarca un vasto reconocimiento ya que este es de suma importancia ante la sociedad, para optar a cargos políticos, religiosos o a títulos de nobleza, debía de comprobarse que se trataba de una persona honorable.⁸

Es así que la forma de proteger el honor era mediante, la figura de la injuria y en el Derecho Romano el vocablo injuria poseyó un significado que sobrepasaba de la ofensa al honor.⁹

El tratamiento de las ofensas al honor era distinto cuando estaban dirigidas a personas públicas; entre ellas, el Emperador o los Magistrados, en estos casos, el acto *iniuriae* pasaba a ser considerado un delito privado a uno contra el Estado; en la Ley de las XII Tablas.¹⁰

La crítica política, la alusión personal o la referencia a los sucesos de actualidad estaban prohibidas, la obediencia a la censura tradicional fue general, aunque existieron excepciones y los conflictos entre la libertad de información y la seguridad se resolvían siempre a favor de esta última.

La palabra escrita es uno de los primeros medios de transmisión de ideas y pensamientos. En Roma los copistas o escribas realizaban las actividades que en el presente ejecutan los impresores o tipógrafos, constituyéndose en los comunicadores de los hechos más relevantes del imperio, así, los escribas desarrollaban el rol de escritores e informadores y se podía castigar la publicación de escritos difamatorios.

⁸ Silvia Andrea Baeza Vallejo, “*El derecho al honor*”, (Tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2003), 3.

⁹ Eugenio Cuello Calón, *Derecho Penal, Parte Especial*, (Bosch, Barcelona, 1982), 681.

¹⁰ Eugene Petit, *Tratado Elemental de Derecho Romano* (Titan, Argentina, Buenos Aires, 1999), 49.

En cuanto al derecho a la propia imagen, En primer lugar, se debe hacer mención al derecho romano del cual derivan algunas instituciones pertenecientes al derecho público, como el *ius imaginum*, que se refiere al derecho que tenían las familias patricias para que sus miembros cubrieran sus rostros con retratos o mascararas en cera de sus ancestros fallecidos durante ceremonias públicas.¹¹

Luego se extendió a las familias descendientes de un ancestro conocido, que hubiera alcanzado una magistratura curul, y lo hacían por la dignidad de su familia.¹²

Algunos autores sitúan al *ius imaginum* como precedente del derecho a la propia imagen, porque existía un derecho a la imagen en vida de la persona y un derecho a la imagen *post mortem*, lo que implicaba que las reproducciones de las imágenes de personas (que solo se plasmaban a través de la pintura, de la escultura y de la mascarilla funeraria), debían contar con el asentimiento del representado o de sus causahabientes es decir, que se comenzó a dar reconocimiento al derecho a la propia imagen, haciendo respetar la imagen de las personas fallecidas.¹³

En esta época tanto el derecho a la intimidad, honor eran tutelados mediante la figura de la injuria y delitos contra el honor que es parte de la integridad moral de la persona el derecho a la propia imagen se encontraba inmerso en el honor.

¹¹ Juan Fernando Armagnague, *Derecho a la Información, Habeas Data e Internet* (Editorial, Titan, Buenos Aires, Argentina, 2002), 42.

¹² José Miguel Ceballos Delgado, "Aspectos generales de la propia imagen", *Revista la propiedad inmaterial n.º 15*, (2011): 61-83.

¹³ Elfa Luz Mejía Mercado, "El derecho a la propia imagen frente a las redes sociales en Colombia", *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 16 n. 1, (2017): 76.

1.3. Edad media

El período de la edad media se inicia, con la caída del imperio Romano de occidente en el año 476 D. de C., y se extiende hasta el año 1453 en que se derrumba el imperio Romano de oriente con la toma de Constantinopla por los turcos. Caracterizó a este período de la historia, el modo de producción feudal, cuyos rasgos distintivos son: existencia de la propiedad privada, basando su economía en la tenencia de la tierra la existencia de dos clases sociales fundamentales (los señores feudales y los campesinos siervos); y la existencia del Estado y el Derecho.¹⁴

En términos generales se puede decir, que si bien es cierto que los Derechos Humanos evolucionaron en la edad media con respecto a la edad antigua, lo es también que dicha evolución no fue muy significativa en lo que se refiere a la adopción de instrumentos que reconociesen y garantizaran los Derechos Humanos; siendo lo más relevante en esta época, el apareamiento de algunas teorías jurídicas, políticas y filosóficas basadas en el pensamiento cristiano, que sirvieron posteriormente para reivindicar la dignidad de la persona humana, sus derechos y prerrogativas frente al Estado.

Por lo que, hasta esta etapa de la historia, no se puede tratar en sentido estricto del reconocimiento de los Derechos Humanos; más bien es a partir del siglo XV, con el apareamiento de las ideas renacentistas en Europa, y el surgimiento en los años posteriores de nuevas corrientes religiosas y filosóficas, en que el desarrollo de los Derechos Humanos, puede observarse más claramente.¹⁵

Es importante hacer notar, que durante toda la edad media predominó la

¹⁴ Flores, "La vigencia de los derechos", 8.

¹⁵ Fariñas, *El derecho a la intimidad*, 317

influencia del pensamiento cristiano, para el cual todos los hombres son iguales por su semejanza con Dios.

Pero una vez que el cristianismo alcanza su esplendor durante la edad media, y es declarado como religión oficial del Estado, sus preceptos fundamentales fueron subvertidos, adoptando una actitud de absoluta intolerancia para con los demás credos religiosos, amenazando a todo aquel que, en virtud de su libertad de conciencia, participaba de otra creencia religiosa, con el anatema del castigo eterno, llegando algunas veces a recomendar severas penas corporales.

En el ámbito de la comunicación. Esta época presentó dos aspectos sustanciales: primero el predominio de la iglesia donde Dios ocupaba el centro de las especulaciones, desarrollándose un teocentrismo, convertida en la encargada del conocimiento y una sucesión de aportes que permitirán más tarde el advenimiento de las libertades públicas. Se empleaba la escritura como un medio de comunicación social entre los círculos aristocráticos, utilizando como medio a los copistas, estos eran los comunicadores de los hechos más trascendentales acaecidos en el entorno medieval, pero lo más importante es que el sistema fundamental de comunicación fue de naturaleza sensorial auditiva, cuyo símbolo y a la vez instrumento de comunicación social, es la campana.¹⁶

La censura en este periodo constituyó un componente significativo principalmente en asuntos religiosos, los juristas feudales hacían resaltar el hecho de que el monarca estaba sometido a la ley. Leyendo los documentos de la época, la libertad de expresión del pensamiento, que entonces parecía algo de por sí evidente, solo en materia religiosa había una estricta censura.¹⁷

¹⁶ Manuel, Vázquez Montalván, *Informe Sobre Información*, (Ed., Fontanela, España, Barcelona, 1969), 25.

¹⁷ Walter Theimer, *Historia de la Ideas Políticas*, (Ed. Ariel, España, Barcelona, 1962), 68.

Cuando se derrotaron los moros a partir de 1502 se impuso la censura previa, por ello la novísima recopilación de indias en el Libro VIII, Título XVI, Ley I, disciplinaba que ninguna imprenta o vendedor de libros podía imprimir en el futuro por ninguna forma obras o lecturas, grades o pequeñas en cualquier lengua, sin que tuviere autorización o sin que el libro o lectura haya sido examinada por la autoridad competente, bajo amenaza de perder todo el material impreso, por ser éstos quemados en la hoguera públicamente en la plaza de la ciudad, tanto donde los libros se vendieren como donde se hayan impreso.

Esta etapa oscurantista, de aproximadamente mil años de duración, es en la que menos desarrollo se observó en cuanto al Derecho a la Intimidad Personal. Por su parte, el derecho a la imagen se encontraba protegido indirectamente por la tutela que confería la honra, siendo esta un derecho de gran importancia.¹⁸

1.4. Edad moderna

Esta se constituye como la tercera etapa de la Historia, la cual va desde el descubrimiento de América (1492 d. C.), hasta la revolución francesa (1789 d. C.). Los elementos culturales europeos más importantes son el espíritu del renacimiento y el despotismo ilustrado. Es la época de esplendor de la monarquía hispánica (Felipe II) y del absolutismo francés (Luis XIV).

En el siglo XVIII, los ciudadanos intentaron definir lo que era vida pública y lo que no tenía esta clasificación. La línea trazada entre lo público y lo privado era aquella sobre la cual los reclamos de la civilidad, comprendido por la conducta

¹⁸ Mejía, "El derecho a la propia imagen", 76.

pública, cosmopolita, estaban equilibrados con los reclamos de la naturaleza, comprendidos por la familia.¹⁹ En 1750, parisienses consideraban a sus familias como dominios privados. Los nobles, el lenguaje y la vestimenta del gran mundo comercializaban a ser inapropiados de la intimidad del hogar.

En el año de 1750, Juan Jacobo Rousseau, se alza contra la ilustración, arguyendo que el hombre ilustrado ha roto con sus orígenes para convertirse en un ser social y público que vive pendiente del engaño, de las formas y de la mirada de los demás. La cultura y su portavoz la opinión pública, no son, sin embargo, la causa de los males, sino la consecuencia de una situación que encuentra su raíz en la desigualdad humana.²⁰ Es uno de los primeros filósofos en usar la denominación “opinión pública”.

La invalidez de la censura previa es un principio que se confirmó en Inglaterra en 1695, así como en las colonias Norteamericanas.²¹ Paralelamente se da el surgimiento de la “imprensa” invento revolucionario que permitió abrirse paso a una nueva forma de comunicación que permitió el cambio de la concepción de la imagen.

En primer lugar, no hay que olvidar que la técnica de reproducción múltiple, de imágenes y escritos grabados previamente en la piedra o en la madera, surgió por primera vez hace unos 25 siglos. en segundo lugar, este invento sirvió para fomentar más, en una fase inicial, la multiplicación de los conocimientos y las ideas (por medio de los libros), que el desarrollo de la información de las masas, que solo apareció tardíamente.

¹⁹ Lucia Victoria Hernández Martínez, et al, “*El derecho a la intimidad personal y su actual regulación dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño*”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2009), 25.

²⁰ Juan Jacobo Rousseau, *El Contrato Social*, 2° ed, (Alianza, Madrid, 1980), 129.

²¹ Herman Charles Pritchett, *La Constitución americana*, (Themis, Argentina, Buenos Aires, 1965), 532.

En realidad, la técnica de la imprenta hizo su aparición en China y luego se desarrolló en Europa en el siglo XV. En el siglo XVII, después de los libros, vinieron los panfletos y, más tarde, los periódicos. Algunos de los primeros periódicos acopiaban y difundían informaciones sobre el comercio, las materias primas disponibles, el movimiento de los bancos y otros temas análogos, proporcionando un servicio que necesitaba el naciente sistema capitalista.²²

En diversas declaraciones sobre los derechos del hombre formuladas a lo largo del siglo XVIII no se contiene mención alguna al derecho a la intimidad. En el siglo XIX y principios del XX, no existía todavía la libertad de prensa en muchos países sometidos a regímenes autocráticos. En países que habían

sido reducidos al estado de colonias, el poder colonial ejercía una fuerte influencia sobre las estructuras de la comunicación, copiadas evidentemente de los países europeos.²³ En los países más ricos se producían ya periódicos en un número de ejemplares lo suficientemente grandes como para que pudiera hablarse de prensa de masas.²⁴

Una buena parte de las noticias era facilitada por las agencias de prensa, que se desarrollaron rápidamente a principios del siglo XIX y como era la época del apogeo del colonialismo, las agendas coadyuvaban al mantenimiento del orden político y económico existente y a la extensión de los intereses comerciales y políticos metropolitanos. Pero antes de que la prensa de masas llegara a su apogeo, se produjo otro fenómeno importante, a saber, el nacimiento y el crecimiento de medios de comunicación derivados de las aplicaciones de la

²² Comunicultura *El mejor grupo de todos los tiempos: Etapas de la comunicación – era moderna*. (El Salvador, 2015). <https://comuniculturas.wordpress.com/2015/07/11/etapas-de-la-comunicacion-era-moderna/>

²³ *Ibíd.*

²⁴ *Ibíd.*

electricidad: telégrafo, teléfono, cine, radio y televisión. Más de prisa que la prensa, gracias a la existencia de infraestructuras ya establecidas, las nuevas técnicas entraron directamente en la era industrial de la comunicación y del consumo de las masas. El auge de estas técnicas coincidió con grandes cambios políticos y económicos simultáneos en muchos países y en el plano mundial.

Es esta época, si bien es cierto comenzó la revolución tecnológica, y el surgimiento de medios escritos principalmente el periódico, que a su vez introdujeron una nueva modalidad de violentar la intimidad, honor e imagen a través de la difusión principalmente de noticias falsas o erróneas a través de los medios escritos. Sin embargo, no se tiene indicios del surgimiento del derecho de rectificación o respuesta, ante la publicación de información que daña la intimidad, honor e imagen ya que estos eran resguardados por los delitos de calumnia, injurias y difamación, considerándose estos derechos parte de la dimensión moral de la persona.

1.5. Edad contemporánea

Este período histórico se inicia a partir de la Revolución Francesa de 1789, extendiéndose hasta estos días.²⁵ El siglo XIX fue probablemente el periodo en el que la intimidad en cuanto a derecho tuvo un mayor desarrollo. En la época en la que el autor comentó el poder que la opinión pública y el derecho no escrito ejercen sobre la de las personas. A la era victoriana "*la edad de oro de la intimidad*".²⁶

²⁵ Carlos José Gutiérrez, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, 3° ed, (Editorial España, Madrid, 1964), 64.

²⁶ Lucas Murillo De la Cueva, *El derecho a la autodeterminación informativa* (Editorial España Madrid, 1990), 53.

En cuanto al honor este es reconocido como uno de los derechos de la personalidad, y tutelado ampliamente por el derecho, concretamente del derecho a la integridad moral, cuya protección se extiende tanto al ámbito público a través de los delitos de injurias y calumnias, como al estrictamente privado, accionable por vía civil, “especialmente porque se trata del derecho más individual y particular de todos los que quepa imaginar”.²⁷ En esta época el derecho a la propia imagen comienza su reconocimiento como derecho humano.

Es el año 1822, en la Francia imperial que surge la primera ley escrita que contemplaba el derecho de respuesta,²⁸ como un mecanismo para desvirtuar información falsa, errónea que se publicaba en los periódicos y así resguardar la imagen y el honor de la persona afectada con ese tipo de información. Este proyecto de ley discutido en la Cámara Francesa, presenta una enmienda que dice: *“Los propietarios y editores de cualquier diario o escrito periódico, estarán obligados a publicar en el plazo de tres días a partir de su recepción, o en el primer número que se publicara si no aparece antes de dicho plazo, la respuesta de toda persona nombrada o designada en el diario o escrito periódico, bajo la pena de 50 a 500 francos, sin perjuicio de otras penas e indemnizaciones a que el artículo incriminado pudiere dar lugar. La inserción será gratuita y la respuesta podrá tener el doble de extensión que el artículo que la motivó”*.²⁹

En los años 1839 a 1900 comienza el reconocimiento del derecho a la imagen, pero considerado como un aspecto particular del autor. No se aprecia aun la

²⁷ Ramón Herrera de las Heras, *Responsabilidad civil por vulneración al honor en las redes sociales* (Universidad de Almería, Madrid, 2017), 16.

²⁸ Arturo Pellet Lastra, *La Libertad de Expresión* (Abeledo Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1993), 171. El origen de esta institución la encontramos en el droit de réponse incorporado al derecho francés por la ley del 25 de marzo de 1822.

²⁹ Francisco Sobrao, *Información y derecho de réplica*, (Editora nacional, Madrid, 1974), 17.

conciencia jurídica de la existencia de un derecho a la propia imagen.³⁰

Desde 1900 hasta 1919 comenzó a tratarse al derecho a la imagen como un bien esencial de la persona, resultando decisivo la influencia de la doctrina alemana y el célebre artículo *The Right to privacy*, de Warren y Brandeis, al que se ha hecho referencia.

Es en el año 1907 que surge en Alemania por primera vez el amparo legal al derecho a la imagen, situación que se produjo como consecuencia del comportamiento que tuvieron dos fotógrafos ante la muerte del canciller Bismark, puesto que ellos fotografiaron al difunto en su habitación al momento de morir sin mediar consentimiento de sus familiares.

En 1920 y 1948 es donde se consolida el derecho a la imagen, orientándose hacia el marco jurídico de los derechos humanos. Con las características propias de cada país, tiene sus primeras manifestaciones en la consolidación de los derechos de la personalidad, con el derecho a la información de los medios de comunicación.³¹

Se suscitó el llamado a las autoridades correspondientes para la creación de la ley que le diera reconocimiento al derecho a la propia imagen, en adición a que los juristas de la época estuvieron de acuerdo en que se tuviera como un derecho absoluto y autónomo, cuestión que se dio en Italia por medio de una ley especial en el año de 1925 y por el artículo 10 del Código Civil italiano.

El artículo 18 de la Ley de Prensa de 1938,³² configura la institución jurídica del

³⁰ Ana Azurmendi Adarraga, *El derecho a la propia imagen*, 2ªed, (Universidad de Navarra, Madrid, 1997),46.

³¹ Marcela I. Bastera, *Derecho a la información versus derecho a la intimidad* (Rubinzal Culzoni, Argentina, Santa Fe, 2012), 153.

³² *Ibíd.*

“derecho de rectificación”, el cual menciona: “sin perjuicio de la acción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales, los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al ministro la sanción que estime conveniente.”³³ Aquí el término de “rectificación” mantiene consistencia con el carácter del derecho.

España recoge esta institución jurídica en su Ley de Imprenta de 1857, la cual tiene un carácter relativo del derecho, diferente del carácter absoluto de la ley francesa, tanto en su nacimiento como en las normas para su publicación.

Se establece como “un derecho a favor del particular que, habiendo sido ofendido por el anuncio de hechos falsos en un periódico, puede insertar en el mismo la contestación: Negando, rectificando o explicando hechos. El particular es responsable del contenido de la aclaración.” Se descarta de esta manera la contestación de opiniones, como parte del derecho de respuesta, que si era tomada en cuenta en Francia.

El derecho de respuesta se afianza en la Carta de la Libertad del 29 de julio de 1881, estatuto de imprenta en el cual el periodismo francés tuvo muchas facilidades, hasta el comienzo de la Primera Guerra Mundial. En dicha Ley de Imprenta, la institución sufre un pequeño cambio, en lugar de llamarse “derecho de respuesta” pasa a ser “derecho de rectificación”.

En este contexto, se ha afirmado que el esbozo de la construcción jurídica del

³³ Enrique Villalobos Quirós, *Un derecho humano olvidado: El Derecho de Respuesta en la Prensa*. (Editorial Dr. José María Castro Madriz, Costa Rica, 1984), 32.

derecho a la propia imagen se fortalece en los años cincuenta del pasado siglo, cuando empieza la concreción jurídica constitucional de los derechos humanos de la Declaración Universal de 1948.³⁴

En Francia se impuso el absolutismo de manera preponderante y la prensa tenía una característica singular, estaba al servicio del rey y obedecía la censura impuesta por él, ello generó que se produjera una fuerte reacción contra el despotismo. Los manifiestos políticos de Rousseau, Voltaire y otros, enardecieron el ánimo de insurrección del pueblo francés, la libertad de expresión fue declarada indispensable por el parlamento de París y se declaró que la censura era inconveniente.³⁵

La ley de prensa e imprenta de 1966, la que emplea dos términos distintos y contradictorios: “réplica y rectificación”, diferenciando el ejercicio del derecho cuando el sujeto activo de la obligación es el particular (réplica) y cuando la autoridad actúa como sujeto activo (rectificación).

1.6. Evolución histórica de los derechos humanos: intimidad, honor e imagen en El Salvador

Para establecer la intimidad, honor e imagen se hará referencia a la integridad personal en su dimensión moral, ya que es de este bien jurídico el que se regula con los derechos antes mencionados.

El Derecho a la Integridad Personal, se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su

³⁴ Marco Aurélio Rodríguez da Cunha e Cruz, *La configuración constitucional del derecho a la propia imagen en la Constitución Brasileña de 1988*, (Universidad de Sevilla, España, 2008), 22.

³⁵ Luis Castaño, *La Libertad de Pensamiento y de Imprenta* (Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967), 12.

existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones, estos derechos estaban tutelados en diferentes cuerpos normativos como:

- a) Constituciones: este derecho apareció por primera vez, en la de 1841 en su Art. 79 que establecía: *“Todas las penas deben ser proporcionadas a su naturaleza y gravedad del delito: su verdadero objeto, es corregir y no exterminar a los hombres. Por tanto, todo apremio o torturas que no sean necesarias para mantener en seguridad a la persona, es atroz y cruel y no debe consentirse”*. Esta misma disposición con pequeñas variantes de redacción fue reproducida en las Constituciones de 1864, 1872, 1880 y 1883 en sus Art. 84, 30,26 y 22, respectivamente.³⁶

En la Constitución de la República de El Salvador, del año 1983, en el preámbulo de esta menciona entre otras cosas “establecer los fundamentos de la convivencia nacional con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa” así mismo en su primer artículo dice: que *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado”*, es decir que toda actividad en que el Estado participe girará en torno a las personas y sus derechos; y además en el mismo inciso reconoce tales derechos, los cuales son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. Artículo 2 establece más derechos: “la vida, la integridad física y moral, la libertad, el trabajo, la propiedad y posesión,etc.”

- b) Judiciales Códigos penales: en El Salvador, los derechos al honor eran protegidos mediante los delitos tipificados como calumnia, difamación e injuria, en los códigos penales de 1826, 1859, 1881,1904, 1904. 1974, 1973

³⁶ Carlos Solórzano Trejo Gómez, *“Derecho a la información y al honor en el ámbito del derecho penal”* (Tesis para obtener el grado de Maestro judicial, Universidad de El Salvador, 2014), 46.

y el código penal 1997, este código, no obstante, de haber sido decretado, aprobado y publicado en el año de 1997, se encuentra en vigencia desde el veinte de abril del año 1998, y el legislador reguló los delitos de calumnia, difamación e injuria en el Título VI: denominándolo Delitos relativos al Honor y la Intimidad.³⁷

- c) Judiciales especiales: en El Salvador, desde 1824 quedó establecida la garantía de libertad de expresión al consignarse en el Art. 175 de la Constitución Federal: "No podrá el Congreso, las Asambleas ni las demás autoridades: 1º. - Coartar en ningún caso ni por pretexto alguno la libertad del pensamiento, la de palabra, la de la escritura, la de imprenta".

Fue hasta el 2013 en se probó la Ley Especial del Ejercicio de Rectificación o respuesta, que a partir de su entrada en vigencia, tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 6 inc. 5 Cn, y al art. 14.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual en esencia establece toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión establecidos en el país y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar, por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Esta ley establece en su art.18 la posibilidad de realizar la rectificación o respuesta derivada de la publicación en medio electrónicos como blog o páginas webs, por lo que con el surgimiento de las redes sociales se habrá la posibilidad de que esta se pueda realizar por publicaciones en estas redes.

Como ya se ha mencionado tanto el derecho a la intimidad, honor e imagen y el derecho de rectificación o respuesta, son derechos humanos que comparten

³⁷ *Ibíd.*

ciertas características y principios generales que todos los derechos humanos poseen.

1.7. Conclusión capitular

Se puede afirmar que, los derechos humanos nacen con el ser humano mismo, siendo necesario el reconocimiento y protección por parte de los Estados, mediante diferentes leyes, acuerdos y convenciones, estos derechos han tenido un origen y finalidades diferente, pero que en la actualidad tienen una íntima relación entre ellos, estos han sufrido ciertas modificaciones, derivadas del surgimiento de las nuevas tecnologías de la información, las cuales permiten la circulación de todo tipo de información, que puede dañar la intimidad, honor e imagen de las personas, derechos que tiene a la base la integridad de la persona en su dimensión moral. Estos derechos se encuentran tutelados en la historia mediante las figuras como calumnia, difamación e injurias.

Otra de las formas de proteger estos derechos, es mediante el derecho de rectificación o respuesta es un mecanismo judicial especial, concebido como un solo derecho, el cual abarca los dos aspectos, el primero el de la rectificación y el segundo el de una respuesta la cual respuesta la cual debía de publicarse en los mismos términos y en el mismo medio que se originó la información falsa, errónea, inexacta o agravante, el cual surgió debido a los avances en los medios de comunicación escritos principalmente y que actualmente se puede emplear a los medios de comunicación digitales, es decir redes sociales.

CAPITULO II

REDES SOCIALES

En este capítulo se hará referencia a la libertad de expresión, de información y sus límites, a los antecedentes históricos de las redes sociales, definiciones, tipos de redes, análisis de la red social Facebook, tipos de información publicada, compartida y viralizada en Facebook, los efectos nocivos que causa la viralización de información, diferencia entre comentario, crítica y opinión, así mismo hará mención del tipo de personas afectadas por publicaciones en redes sociales.

2. Generalidades

2.1. Libertad de expresión, de información y sus límites

Las redes sociales es necesario hacer referencia al derecho de libertad de expresión. En este contexto “la libertad de expresión consistiría en el derecho a formular juicios y opiniones, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos”.³⁸

La libertad de expresión, el derecho a la información, enfocados desde el aspecto social adopta un carácter estratégico primordial puesto que sirve para garantizar otras libertades esenciales para el hombre en democracia, pero no

³⁸ José Ramón De Verda y Beamonte, “Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límites del ejercicio de los derechos fundamentales de información y de expresión: ¿una nueva sensibilidad de los tribunales?”, *Revista Derecho Privado y Constitución*. Núm. 29, (2015): 402.

puede extenderse en detrimento de la necesaria armonía con los restantes derechos constitucionales.³⁹

La libertad de expresión protege pensamientos, ideas y opiniones; El derecho a la información se refiere a una información veraz, y está especialmente vinculado a los medios de información; mientras que la libertad de expresión tiene un marco de actuación mayor.⁴⁰ Pero esto no quiere decir que estos sean absolutos, ya en ciertos casos como se verá a continuación, prevalecerán frente a los derechos humanos, de intimidad, honor e imagen.⁴¹

Los Límites se refieren a la restricción o una disminución de la esfera jurídica del sujeto, por lo tanto, están relacionadas al ejercicio mismo de las libertades públicas, dichas limitaciones deben estar plasmadas en la propia constitución o bien que esta autorice a la Asamblea Legislativa para imponerlas.

Todos los derechos subjetivos tienen límites a su ejercicio; los derechos fundamentales también, no se puede admitir la tesis sostenida por algunos autores de que los derechos fundamentales son ilimitados, al ser indefinidos.

En el caso particular de la libertad de expresión, intimidad honor e imagen, constituyen límites recíprocos, puesto que deben existir parámetros para que cuando se haga uso y ejercicio de cada uno de ellos no se vean afectados estos derechos.

³⁹ John Daniel Gutiérrez Boada, *Los límites entre la intimidad y la información*, 2ª ed, (XEROX, Colombia, 2001), 100. La jurisprudencia en el mundo sobre los límites entre información y a la intimidad, que implica ni más ni menos que la libertad de prensa, se ha distinguido por atravesar periodos de vacilaciones e indefinición.

⁴⁰ Carolina Sanchis Crespo, "La tutela judicial del derecho al honor, Internet y la blogosfera" *Diario La Ley*, núm. 8035, Sección Doctrina, (2013): 6.

⁴¹ Lucía García Moreno, "El derecho al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad", (Tesis de grado, Universidad de Salamanca, 2015)15.

Pero esto no quiere decir que en todos los casos sea de esa manera, ya que estos derechos de libertad de expresión al igual tiene sus límites en la aplicación de los derechos humanos, intimidad, honor e imagen, que si bien la a constitución salvadoreña reconoce el derecho a expresar y difundir libremente las ideas, pensamientos y opiniones mediante la palabra, escrito o cualquier medio de reproducción, también regula el derecho a la Intimidad, honor e imagen y es ahí donde se pone de manifiesto cuales son o deberían ser las limitantes al derecho de Libertad de Expresión, “consecuentemente, como límite objetivo al ejercicio de la libertad de expresión, se levanta el muro del respeto a la intimidad, honor e imagen de las personas, la cual se traduce en la prohibición de emplear términos o expresiones insultantes o vejatorias de los demás, so pretexto de la libertad de informar”.⁴²

Todo límite a la libertad de expresión debe cumplir con requisitos “formales” y “sustantivos”. El requisito formal, se relaciona con las características que debe tener la norma que establece restricciones al ejercicio de la libertad de expresión, lo cual es recogido por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en el derecho comparado.⁴³

En tal virtud, las restricciones a la libertad de expresión relacionadas con el “contenido del mensaje” deben ser aprobadas mediante una ley de mayor rango, por tratarse de restricciones más intensas al ejercicio de este derecho, mientras que las restricciones sobre la forma de “transmitir el mensaje” pueden ser establecidas mediante una ley en sentido formal u otra norma con rango similar, junto con el requisito formal, toda limitación al ejercicio de la libertad de expresión debe observar determinados requisitos sustantivos.⁴⁴

⁴² Rubén Hernández Valle, *Las Libertades Públicas* (Editorial Latina, Costa Rica, 1990), 43.

⁴³ Luis Fernando Castillo Córdova, “¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales?”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, Número 12, (2005) :99-129.

⁴⁴ *Ibíd.*

En relación al derecho al honor hay que precisar: la libertad de expresión alcanza a la opinión y ésta es libre; el derecho a la información implica la veracidad y el interés general; pero en ningún caso, se permiten las expresiones insultantes, vejatorias y difamatorias.

Al ser posible que la difusión de una información falsa, errónea, inexacta o incompleta, ya sea por error, negligencia o abuso, a través de un medio de comunicación y que genere una afectación en derechos o intereses, también es posible la aclaración o corrección de las mismas para minimizar sus efectos.

La libertad de expresión abre la posibilidad a nuevas formas de vulneración de la integridad moral, como violentar la intimidad honor e imagen a través de redes sociales, de las cuales se tratará a continuación.

2.2. Antecedentes históricos de las redes sociales

El comienzo de la historia de las redes sociales se remonta al año 1971, cuando se envía el primer e-mail entre dos ordenadores situados uno al lado del otro. Siete años después Ward Christensen y Randy Suess crean el BBS (Bulletin Board Systems) para informar a sus amigos sobre reuniones, publicar noticias y compartir información. Pero solo hasta 1994, se lanza al público GeoCities, en el cual se permite a los usuarios crear sus propios sitios Web y alojarlos en determinados lugares según su contenido.⁴⁵

Y solo un año después la Web alcanza el millón de sitios Web, en este mismo año, Randy Conrads crea Classmates, una red social para contactar antiguos compañeros de estudios. En 1997 se lanza de AOL Instant Messenger, el cual

⁴⁵ María Antonia Sierra del Valle, *El Habeas data en las redes sociales: las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse*, (Universidad CES 2011), 8. <http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1285/2/Articulo%20de%20grado%20de%20las%20redes%20sociales%20aprobado.pdf>

brinda a los usuarios el chat, este mismo año se inaugura Google, blogging y Sixdegrees, esta última red social sólo duró hasta el año 2000, pero permitió la creación de perfiles personales y listado de amigos, por lo cual algunos establecen con ella el inicio de las RS.⁴⁶

Solo hasta el nuevo siglo (en el 2000), estalla la “Burbuja de Internet”, en este año se llegó a la cifra de setenta millones de ordenadores conectados a la Red. Luego en el 2003 nacen MySpace, En 2004, Mark Zuckerberg, Eduardo Saverin, Chris Hughes y Dustin Moskovitz cambiaron sustancialmente la forma en que se manejan y viven la experiencia social con el lanzamiento de lo que en ese momento se llamó “thefacebook”, la cual se concibe inicialmente como plataforma para conectar a los estudiantes de la Universidad de Harvard. Además, este año un punto de partida para otras RS como Hi5 y Netlog.⁴⁷

En el 2005 Youtube comienza como servicio de alojamiento de vídeos, y MySpace se convierte en la red social más importante de Estados Unidos. Ya para el año 2008 Facebook se convierte en la red social más utilizada del mundo con más de 200 millones de usuarios y nace como competidor de Twitter Tumblr. El crecimiento de las redes sociales no acaba aun, en el 2009 Facebook alcanza los 400 millones de miembros, duplicando las cifras del año anterior, y MySpace retrocede hasta los 57 millones, En el 2010 Google lanza Google Buzz, su propia red social integrada con Gmail.

2.3. Definición de redes sociales

El Observatorio Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las ha definido como “servicios en las plataformas web que permiten al usuario a) construir un perfil público o semipúblico en un sistema

⁴⁶ Ibíd.

⁴⁷ Ibíd.

limitado, b) articular una lista de otros usuarios con los que compartir conexiones; y c) visualizar y rastrear una lista de contactos y las elaboradas por otros usuarios del sistema”.⁴⁸

En la misma línea lo definió el Instituto Tecnológico de la Comunicación al sostener que “los servicios prestados a través de internet que le permite a los usuarios generar un perfil público, en el que plasmar datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permitan interactuar con el resto de usuarios afines o no al perfil publicado”.⁴⁹

La publicación de contenidos y divulgación de información es la principal problemática que se presenta en las RSI respecto al derecho a información (entendido como el derecho a recibir y a emitir información) se centra la publicación y difusión de información por parte de los usuarios, quienes son los que suministran los contenidos. La difusión de información, que se lleva a cabo a través de la elaboración de contenidos y su publicación en los diferentes perfiles de los usuarios, es a su vez consecuencia del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho a manifestar los pensamientos ideas y opiniones.⁵⁰

2.4. Tipos de Redes sociales

Para entender mejor las redes sociales en Internet es importante conocer cómo se clasifican según finalidad ya sean destinadas a una población en general o

⁴⁸ Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la SI ONSTI, *Indicadores sobre el uso de TIC por menores* (España 2016), 3. <https://www.ontsi.red.es/ontsi/es/content/dossier-de-indicadores-sobre-uso-de-tic-por-menores-en-espa%C3%B1a-diciembre-2016>.

⁴⁹ Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) y Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), *Estudios sobre la privacidad de los datos y la seguridad de la información en las redes sociales online*, (España, Agencia Española de Protección de Datos 2009), 7, www.inteco.es, www.agpd.es

⁵⁰ Mariliana Rico Carrillo Frónesis, “El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión”, *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Frónesis Vol. 19, No. 3*, (2012): 38.

por el contrario a una población específica según una temática, actividad o contenido.

2.4.1. Redes sociales horizontales o generalistas

Estas no tienen una temática definida, están dirigidas a un público genérico, y se centran en los contactos. La motivación de los usuarios al acceder a ellas es la interrelación general, sin un propósito concreto. Las más usadas de ellas son: Facebook, MySpace, Hi5, Sonico, Tuenti, Bebo, Google+, Badoo, entre otras

2.4.2. Redes sociales verticales o específicas

Estas tienen una temática definida, ya que la red social vertical se especializa en algún tema, creadas para dar cabida a los gustos e intereses de las personas que buscan un espacio de intercambio común. Por ende, la siguiente clasificación permite ordenar a diversidad de redes sociales que se ha generado por la masiva creación de redes especializadas de los últimos años. En relación a su actividad, referente a las funciones y posibilidades de interacción que ofrecen los servicios, como: Microblogging, Juegos, Geolocalización y Marcadores sociales.⁵¹

2.5. Riesgos de las redes sociales en internet

Uno de los riesgos internos o inherentes al usuario, es la exposición de la intimidad, generada por la delgada línea entre lo público y lo privado, de tal manera que la gente da a conocer información personal, que en el momento

⁵¹ Roxana Marduchowicz, *Los adolescentes y las redes sociales la construcción de la identidad juvenil en Internet*, 3° ed, (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012). "Cada red social tiene sus propias características o finalidades. La primera distinción que se da entre las redes sociales "generalistas" y las que tienen contenidos o características específicas".

que cae en manos de delincuentes, acosadores sexuales, gente chismosa, entre otros; sin darse cuenta que la información suministrada puede ser alterada o utilizada para su perjuicio.

Hay que tener claro que no hay ninguna red social totalmente privada y el principal error o engaño de los usuarios de páginas y espacios de interacción interpersonal es creer que la información que allí sitúen se mantiene en el dominio de lo privado.

La mayoría de las veces son los mismos usuarios quienes auto infringen su imagen, colocando en Internet información dañina o potencialmente peligrosa para ellos mismos, debido muchas veces a la ingenuidad o imprudencia, que sin medir los alcances que los actos puedan tener vean afectada su vida. Por esto la mejor manera de evitar consecuencias no deseadas es pensar que todo lo que se suba a Internet cualquier persona lo podrá ver.⁵²

2.6. Análisis de la red social Facebook

Una de las redes sociales que en este momento tiene mayor demanda es Facebook, el cual como se menciona anteriormente fue creado originalmente para apoyar a las redes universitarias, en 2004, los usuarios del sitio estaban obligados a proporcionar las direcciones de correo electrónico asociada con las instituciones educativas.

Las personas que utilizan esta plataforma suelen ingresar a su perfil diariamente, debido a los avances tecnológicos es fácil acceder a través de teléfonos celulares, tablets, netbooks o notebooks, laptop y computadoras, tienen la posibilidad de estar permanentemente conectados mediante esa red, sin importar el lugar donde se encuentren.

⁵² Sierra, *El Habeas data en las redes sociales*,14.

Los usuarios comparten en sus perfiles su "estado", actualizándolo constantemente. Ellos mismos brindan información a terceros (que dependiendo el grado de privacidad que tenga su cuenta pueden ser "amigos agregados a su perfil" o directamente desconocidos) sobre su edad, sus actividades, relaciones personales, lugar donde se encuentran, profesión, religión, gustos y sobre todo comparten imágenes y videos personales.⁵³

“Toda la información "subida" a Facebook no garantiza su inviolabilidad, ya que la misma puede llegar a ser utilizada en perjuicio del propio usuario o inclusive de un tercero”.⁵⁴

La red social Facebook, puede ser utilizada en forma maliciosa, atentando contra la intimidad, honor e imagen de los usuarios ya sea difundiendo datos ajenos, subiendo fotos y videos que violan la esfera de privacidad, o simplemente produciendo ofensas susceptibles de causar daños materiales, morales y psicológicos en la persona agraviada.

“Se pudo comprobar que Facebook, modificó la estructura de su sitio Web, cambiando las políticas de privacidad, notificando a sus usuarios dichos cambios de manera ineficaz, quienes durante el tiempo transcurrido hasta que advirtieron esos cambios, vieron expuestos sus datos personales, sin ningún tipo de protección”.

“Además, mediante la nueva forma de “biografía”, que viene a remplazar al anterior “muro”, se pueden conocer todos los movimientos, actos realizados, estados, fotos, de una persona, desde la creación de su cuenta, hasta el estado actual. Es decir, una persona que recién conoce a alguien, puede averiguar

⁵³ Brun Juan Martin, *“El Derecho a la Intimidad y a la Imagen Personal en la era de las Redes Sociales”* (Tesis de grado Universidad de Fasta, 2013), 54.

⁵⁴ *Ibíd.*

todo sobre su pasado en forma muy sencilla; lo único que debe hacer es agregarlo a Facebook; nada más”.⁵⁵

América Latina no ha estado exenta de alimentar esta dinámica de crecimiento. Incluso, países como Colombia o Argentina han estado a la vanguardia en lo que a cantidad de usuarios afiliados a esta aplicación refiere.⁵⁶ Por lo que esta red social ha tenido un auge notable incluso en estos países, para el año 2008, cuando ya se hablaba del fenómeno Facebook, Colombia contaba con 3.164.300 usuarios frente a 1.318.200 de México y 788.120 de Argentina. A nivel de América Latina, solamente era superado por Chile que contaba con 3.278.740 cuentas de Facebook creadas, permitiendo la modernización en la forma de comunicación de las personas, favoreciendo el acceso a internet y por ende el acceso a dicha red.

En El Salvador, la red social Facebook es una de las más utilizadas, ya que es una aplicación que únicamente requiere de la descarga y aceptación de los términos de uso, siendo una herramienta de fácil acceso, se puede acceder a través de computadoras o dispositivos móviles con acceso a internet.

En los últimos años los usuarios han hecho uso irracional de la referida red, compartiendo contenido que en la actualidad se conoce como “memes”, los cuales a simple vista no parecen más que simples gráficos con contenido gracioso, sin embargo, representa una de las formas de expresión más utilizada por los jóvenes actualmente, algo que no puede pasar desapercibido debido a las consecuencias que pueden generar este tipo de contenido.⁵⁷

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Mauro Fernando Quintana Lemus, “*Nos vemos en el Face análisis de la red social Facebook desde el concepto de necesidades axiológicas*” (Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia, 2007), 2

⁵⁷ Lucía Castagno, “*Memes: ¿solo diversión? el fenómeno de los memes de internet más allá de la humorada*” (Tesina de Grado, Universidad de Rosario, Chile, 2013), 2.

A pesar de ello, sigue siendo la más utilizada por la multitud de herramientas disponible al usuario: permite enviar mensajes a contactos; revisar actividades de contactos; chatear; publicar; colgar contenidos en la red y compartir fotos, vídeos música, noticias; hacerse fan de una marca comercial o seguir a contactos; ver vídeos y música; comentar la actualidad; jugar online; conocer gente nueva de amigos agregados y no agregados; participar en concursos; crear eventos; publicitarse para fines profesionales o académicos; hablar de productos comprados o compararlos.

Sin embargo, todas estas herramientas de comunicación pueden ser aprovechadas entre sus usuarios para provocar ciberacoso en sus distintos tipos: ciberacecho (ciberstalking), ciberacoso sexual (sexting) y (sextorsión) y ciberacoso psicológico.⁵⁸

2.7. Información publicada, compartida y viralizada en Facebook, que daña la integridad moral de los usuarios mediante la violación de la intimidad honor e imagen

El uso generalizado de las redes sociales en Internet está presentando nuevos desafíos al Derecho, particularmente en lo relativo a la protección de la intimidad, honor, la propia imagen y los datos personales, tanto de los propios usuarios como de terceras personas. “La euforia con la que los usuarios de las redes sociales comparten todo tipo de información propia y ajena en dichas plataformas afectando varios derechos fundamentales, sitúa al Derecho ante la difícil tarea de controlar flujos de información que son, cuantitativamente hablando, prácticamente incontrolables”.⁵⁹

⁵⁸ Paula García Padrón, “*Derecho a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales*”, (Tesis de grado, Universidad de la Laguna, 2018), 32-36.

⁵⁹ Juan María Martínez Otero, “Derechos Fundamentales Y Publicación De Imágenes Ajenas En Las Redes Sociales Sin Consentimiento”, *Revista Española de Derecho Constitucional* n 106, (2016): 122.

2.7.1. Los memes

2.7.1.1. Definición de “memes”

En la actualidad con la innovación tecnológica, la libertad de expresión ha llegado a su máxima expresión, tan es así que cualquier comentario o imagen hecho en redes sociales se puede convertir en un meme, cualquier persona usuario de esta plataforma e incluso las que no lo son pueden convertirse en víctima de los creadores de memes, estos los crean con cierta morbosidad⁶⁰ sin tener en cuenta los efectos que causa en la persona que ha sido objeto principal del meme, son los mismos usuarios de Facebook los que vuelven viral dicho contenido al compartirlo en su perfil, y así sucesivamente hasta alcanzar popularidad.

Según el autor, “los memes no son entidades mágicas o ideales platónicos que flotan libremente, sino información alojada en memorias, acciones y artefactos humanos específicos”.⁶⁰

Por otro lado, cuando los memes representan tantas acciones y elementos presente en la cotidianidad, cuando rodean del modo en que rodean, se corre el riesgo de pensar que todo es un meme.⁶¹

El punto más importante que se debe recordar es que los memes se transmiten por imitación, considerando el acto de imitar como cualquier tipo de copia de ideas y de conducta de una persona a otra. Para el autor, hacer hincapié en la imitación permite descartar muchos otros actos que no pueden pasar por memes y que, por consiguiente, no pueden ser clasificados como tales.⁶²

⁶⁰ Sensación que produce algo que puede resultar desagradable, cruel, prohibido o que va contra la moral establecida.

⁶¹ Castagno, “*Memes: ¿solo diversión? el fenómeno*”, 33.

⁶² *Ibíd.*

El concepto “meme” proviene originalmente de la teoría de Richard Dawkins sobre evolución cultural. De la misma manera en que los rasgos genéticos se transmiten por replicación de los genes, los rasgos culturales se transmiten por replicación de los memes o unidades de información cultural. Estos se caracterizan por su capacidad de agrupación según dimensiones culturales formadas. De esta forma se define la cultura no como un conjunto de conductas, sino más bien como datos, información o ideas que especifican dichas formas de comportamiento.⁶³

Desde la creación del concepto de meme por Dawkins, no se ha llegado a un consenso sobre su definición ni sobre el fenómeno como tal, siendo éste un concepto dinámico que varía de cultura en cultura teniendo algunos acuerdos en cuanto a las características básicas que lo componen. En este sentido se acepta el hecho de que los memes son unidades de transmisión cultural (Dawkins 1976); unidades distintivas y memorables (Dennet 1995); un fenómeno cultural observable (Gatherer 1998) y unidades de imitación (Blackmore 1999).⁶⁴

2.7.1.2. Tipos de memes

A través de Facebook y las redes sociales, los memes llegan a El Salvador en primera instancia como conceptos armados haciéndose populares para luego dar paso a la creatividad del usuario, creando sus propios memes. Algunos de los más populares son: Fuck yea (oh sí), Rage guy (chico furioso), Poker Face (cara de poker), Forever alone (por siempre solo), etc.⁶⁵

⁶³ Camila Muños Villar, “*El meme como evolución de los medios de expresión social*”, (Tesis de grado, Universidad Santiago de Chile, 2014) ,16.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ Anexo 1: Ejemplos de algunos de las imágenes más utilizadas para crear memes.

Existen muchos personajes reconocidos en este grupo de memes, todos ellos con características singulares que sirven para representar una reacción o emoción específica. Pero el tema que ocupa tiene que ver con el uso de fotos, videos u comentarios que atentan contra su intimidad, honor e imagen; en este sentido el contenido grafico pertenece a la persona que, sin vínculos publicitarios, políticos o artísticos, que de alguna manera se ha involucrado en las redes sociales, o los memes con frases ofensivas.⁶⁶

2.7.1.3. Medios para crear memes

Los memes se pueden crear a través de cualquier tipo de aplicación que sirva para editar fotos o videos, existen aplicaciones para teléfonos móviles como:

1. Meme Generator Free, 2. Meme Producer, 3. Meme Factory, 4. Rage Comics, 5. Memes para WhatsApp⁶⁷, incluso se pueden crear memes en línea, en sitios webs como: 1. Imgflip.com, 2. Quickmeme.com, 3.Canva meme, 4. MemeGenerator.net.⁶⁸ Debido a la facilidad para crear un meme, toda persona que tenga acceso a un teléfono móvil o a una computadora con internet puede crear un meme, por lo que cualquier persona se puede convertir en objeto de vulneración o burlas por parte de los que crean los memes.

2.7.1.4. Contenido de los memes

La creación, publicación y posterior viralización de los memes, buscar captar la atención de la gente de forma prolongada, con el objetivo de crear un sentido de pertenencia a una comunidad, sin importar las consecuencias ya que el cerebro humano juzga de forma sesgada e irracional y no dimensiona los aspectos negativos a futuro.

⁶⁶ Anexo 2: Ejemplos de algunos de los memes con frases ofensivas.

Los memes se han convertido en una herramienta para promover el acoso en forma de burla en niños, jóvenes y cualquier otra persona que ha sido víctima de los memes.

Las cuales se han traducido en amenazas, insultos, apodosos denigrantes y publicación de fotos, videos, o información privada de la víctima.

Para algunas víctimas se vuelve un problema grave de autoestima enfrentarse ante esta situación que desemboca en miedo, enojo, dolor, agresividad y caso extremo el suicidio.

2.7.1.5. La difusión y el impacto de la viralización de los memes

La viralización se da cuando los memes de internet manifiestan situaciones de interés general. Los usuarios de las redes, aun sin conocerse en persona, manifiestan emociones como preocupación, hilaridad, indignación, entre otros a través de los memes de internet de manera colectiva y conjunta. Esta expresión grupal, a pesar de saturar las redes en un espacio de tiempo determinado y delimitado, no es intencional.

Esta expresión colectiva se crea de manera individual, es replicada por los demás usuarios y es tanta la relevancia de la situación tomada de la realidad, que termina por convertirse en una manifestación masiva de las ideas particulares, que muchas veces dejan su soporte habitual (la red) y son abordadas y presentadas en otros medios convencionales como los diarios, revistas y televisión.⁶⁷

⁶⁷ Blog.Interdominios, *Aplicaciones gratuitas para hacer 'memes' con tu Smartphone*, (El Salvador, 2019), <https://blog.interdominios.com/5-aplicaciones-gratuitas-para-hacer-memes-con-tu-smartphone/>

De este modo, muchos de los mensajes independientemente de su formato ya sean audios, vídeos, imágenes, gifs animados o textos, que circulan a través de plataformas como Facebook, Twitter o YouTube tienen la capacidad de reproducirse exponencialmente de un modo rápido y masivo, como un virus que salta de usuario a usuario a través de las redes sociales, expandiendo su alcance progresivamente y dando lugar a lo conocido como “viralización” de los contenidos.⁶⁸

Los contenidos de los Memes se vuelven virales porque quienes están detrás de su diseño saben que el cerebro humano juzga de forma sesgada e irracional, de tal manera que, aunque el contenido no sea real, importante, ni mucho menos interesante el cerebro lo asocie como algo que si lo es, y que provoque esa sensación de satisfacción, y pertenencia en un determinado grupo o momento.⁶⁹

Para que un Meme se vuelva viral o contagioso este debe cumplir con ciertos requisitos o aspectos importantes:⁷⁰

- a) Tiene que provocar una emoción intensa y cautivadora en los usuarios de la red social.
- b) Debe invitar a pensar en los demás, ya sea como una forma de volverse popular o simplemente que los demás miembros de la red se rían por el contenido vertido.

⁶⁸ Internet paso a paso, *¿Cómo hacer memes personalizados con fotos graciosas online y gratis? Guía paso a paso*, (El Salvador, 2019), <https://internetpasoapaso.com/como-hacer-memes/>.

⁶⁹ Autry Jaasiel Castañeda Maldonado, *“Expresión popular en el espacio virtual: estudio de los memes de internet como manifestación de la realidad peruana y sus situaciones desde la teoría del signo de Charles S. Peirce y la teoría memética de Richard Dawkins”*, (Tesis de grado, Universidad de Trujillo Perú, 2017), 13.

⁷⁰ Elena Martínez Velasco, *“La gestión periodística de la viralidad revisión de las tendencias actuales en la prensa digital española”*, (Tesis de grado, Universidad Jaume I, 2016), 1.

c) Aparecer en el momento y lugar adecuado.

La viralización es conocida como el virus de la mente. En el mundo de la biología también existe una entidad que funciona de forma muy parecida a la de los memes. En ese sentido la naturaleza siempre se adelanta.⁷¹ Si bien Richard Dawkins pensó el concepto a partir de los genes, existe un ente que funciona de forma aún más específica: los virus, (para Dawkins los genes y los memes como algo parecido). Ambos son de forma simplificada información que se replica en otros seres.⁷²

2.7.2. Expresiones publicadas en la red social Facebook

Los comentarios en redes sociales, pueden ser críticas u opiniones, es decir que los comentarios pueden ser positivos o dañinos, que afectan de alguna forma la psiquis de las personas, pueden derivar de una publicación realizada en Facebook, tal es el caso de una foto, la cual recibe comentarios despectivos, que causan daño a la persona que publicó la foto, o se puede dar el caso que es un tercero el que publica la foto sin consentimiento de la persona que se vuelve objeto de los comentarios, en este punto es necesario hacer una distinción entre una crítica, opinión e información que daña la intimidad honor e imagen de las personas en las redes sociales.

Las redes sociales se han convertido actualmente en el máximo exponente del ejercicio del derecho de libertad de expresión, por lo que se definirá que es una crítica en general, por lo que se hará referencia a la crítica y su diferencia con una opinión.

⁷¹ *Ibíd.*10.

⁷² Alejandro Augusto Morales Vargas, *“Viralización de contenidos y memes en internet, Santiago de Chile”* (Tesis de grado, Universidad Santiago de Chile, 2014), 50.

2.7.2.1. Definición de crítica

El término crítico procede del griego *kritikos*, latinizado como *criticus* y que en español se intercambia con la palabra crítica, por lo que puede acotarse a toda acción o arte de juzgar o problematizar, cuyo horizonte lo constituye el proceso de transición.⁷³

En este sentido la Sala lo Constitucional de El Salvador, ha manifestado que “en cuanto a la crítica, por ésta se entiende el análisis o examen efectuado por una o varias personas, con determinada especialización o experiencia, acerca de alguien o algo”.⁷⁴

2.7.2.2. Tipos de crítica

Las críticas profesionales ejercidas en el ámbito del periodismo o de la literatura, por ejemplo, pueden ser hechas según 4 tipos o estilos:

- a) Crítica objetiva y científica: usa criterios objetivos para su análisis.
- b) Crítica subjetiva: expresa un juicio de valor razonado y suele enmarcarse en el género de opinión.
- c) Crítica impresionista: evalúa la estética por sobre el contenido.
- d) Crítica acompasada: examina el ritmo y las fallas de forma metódica en un texto.

⁷³ Alberto Sandino García, *Pensamiento crítico* (Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2012) 7.

⁷⁴ Sala de lo Constitucionalidad, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 97-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). 23.

Por otra parte, la crítica personal no tiene validez de conocimientos formales siendo un punto de vista o una opinión como, por ejemplo, los que provienen de familiares o amigos.

2.7.2.3. Definición de opinión

Según la Real Academia de la Lengua Española: opinar es tener una idea u opinión de alago o de alguien.

2.7.2.4. Diferencia entre opinión y crítica

La diferencia entre opinar y criticar consiste en que la primera es solo la expresión de un pensamiento personal, mientras que la crítica engloba dos aspectos, el primero es una expresión razonada, analítica, más trabajada que la opinión y por otro lado se utiliza el mismo término para hablar mal de algo o de alguien.

En este sentido las críticas tienen un espectro de significado mucho más amplio que las opiniones. Es decir que los comentarios realizados en redes sociales no deben de tratarse de una crítica u opinión ya que estos no constituyen formas de agravio hacia las personas, si no aquellos comentarios racistas u ofensivos, que afectan directa o indirectamente a un usuario de Facebook o incluso puede tratarse de una persona ajena a las redes sociales, por ejemplo el famoso meme “se hace la víctima”; una señora originaria de Chile, dijo “víctima”, al dar su opinión sobre la exesposa de Sergio Jadue, expresidente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de Chile, e inmediatamente se volvió viral en las redes sociales, creando una ola de memes e incluso una canción del género reggaetón.⁷⁵

⁷⁵ Guate Visión, *Caso del meme “se hace la víctima”*, (Guatemala, 2019), 2. <https://www.guatelevision.com/espectaculos/entretenimiento/se-hace-la-victima-el-origen-del-meme-que-se-convirtio-un-regueton-viral>.

2.8. Efectos que causa la viralización de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en la red social Facebook

2.8.1. Ciberacoso

Se realiza con el uso de nuevas tecnologías en especial por las redes sociales, en este se encuentra el acoso escolar, intimidaciones, humillaciones, acoso sexual, agresiones psicológicas de forma constante con la intención de someter a la víctima abusivamente y muchas veces no se sabe quién es el responsable de este tipo de delitos ya que muchas personas crean perfiles falsos en Facebook y Twitter desde donde cometen estos ataques.⁷⁶

Según los autores el ciberacoso es: “un conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las Tic’s para hostigar a una o más personas”.⁷⁷

2.8.2. Ciberacoso psicológico

Es el comportamiento hostil, humillante y vejatorio sostenido y repetido por tiempo indefinido por un tercero hacía la víctima, el cual se realiza por cualquier red social y medio de comunicación que afecta de manera significativa a quien lo sufre.⁷⁸ Este tipo de ciberacoso psicológico permite realizar las siguientes conductas o acciones: acceder a datos de la cuenta o las cuentas de correos electrónicos o de redes sociales, difundir informaciones falsas o íntimas, colgar fotografías o vídeos sin el consentimiento de la persona para humillarla, hacer

⁷⁶ Manuel Adolfo Alvarado Carmona, “Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia”, *Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA* (2017): 214.

⁷⁷ Cristóbal Torres Alberó, y otros, *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento* (Delegación del gobierno para la violencia de género Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2016) ,52.

⁷⁸ Marina Pares Soliva, *Ciberacoso. Un tema de reflexión*, (El Salvador, 2019),1. <http://www.visagesoft.com>, 2007.

compras en internet a través de los datos privados conocidos o robados, difundir rumores o comentarios falsos a personas de su entorno y fuera de él, suplantar la identidad en las redes sociales y en otras plataformas online.⁷⁹

2.8.3. Ciberstalking o acechamiento

Para los autores es la “persecución obsesiva (obsessional following), como patrón de amenaza o acoso anormal o de larga duración dirigida específicamente a un individuo”. Este concepto fue concretado por el mismo autor como “más de un acto de persecución no querida por la víctima que es percibida por esta como acosante”.⁸⁰

2.9. Tipos de personas a las que se daña con publicaciones en redes sociales

En ese sentido, los riesgos más importantes de las publicaciones hechas en redes sociales, se encuentra la afectación a nivel cognitivo, es decir psicológico y moral, en la vida cotidiana de las personas víctimas de la violación del derecho a la intimidad, honor e imagen, en estas se puede encontrar los siguientes tipos de personas:

2.9.1. Personas con reconocimiento público

Las personas con reconocimiento público gozan de un derecho a la intimidad más atenuado que el resto de la sociedad. No sólo los que ocupan cargos públicos están expuestos al escrutinio de la prensa y los ciudadanos, también

⁷⁹ Maite Garaigordobil Landazabal, “Prevalencia y consecuencias del ciberbullying: una revisión”, *Revista International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, n. 11 (2011): 236.

⁸⁰ *Ibíd.*

quedan comprendidos en esta suerte de intimidad disminuida las figuras públicas.

Los Funcionarios Públicos, cuando se trata de funcionarios se refiere a todas las personas naturales que tienen algún vínculo contractual con el Estado, independiente de su calidad o cargo que ostenta. “la vida privada se detiene allí donde comienza la vida pública”.⁸¹ Sin embargo, antes que funcionario público son ciudadanos y como tales tienen derechos inalienables que no pueden ser vulnerados, por el Estado, ni por otras personas ajenas a su vida íntima y personal.

Actualmente, con la consolidación de las redes sociales, y el uso indiscriminado de la información publicada especialmente en Facebook ha sido público y notorio observar hechos lamentables donde funcionarios públicos, por fotos o comentarios publicados en sus perfiles ya sea de manera personal o por terceros han sido cuestionados por la opinión pública, investigados en el seno de sus trabajos y, en algunos casos, hasta despedidos de sus cargos, para evitar que los gobiernos en turno de los cuales forman parte sean desprestigiados de manera significativa. “En tal sentido, la crítica más acerba contra las personas de relevancia pública no puede sobrepasar el respeto por la dignidad de ellas, ya sea vejándolas o denigrándolas”.⁸²

2.9.2. Artistas

Los artistas son persona que practica alguna de las bellas artes (música, pintura, escultura, arquitectura, danza, poesía), en especial si se dedica a ello profesionalmente.

⁸¹ Gutiérrez, *Los límites entre la intimidad*, 104.

⁸² Humberto Nogueira Alcalá, “El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno”, *Revista Ius et Praxis*, vol. 4, n. 2, (1998): 75.

A través de los años y con el avance de los medios tecnológicos los artistas han tenido la oportunidad de dar a conocer a otras personas su trabajo, su trayectoria y otros aspectos relevantes de sus vidas a través de los medios de comunicación y actualmente en las redes sociales.

Pero también es conocido que a través de los mismos y en especial por la Red Social Facebook pueden hacerse publicaciones que pueden dañar la intimidad, honor e imagen de los artistas en general, y que como consecuencia final pueda terminar con su carrera, independientemente del área al que se dediquen.

Personas comunes; es decir aquellas que no cuentan con reconocimiento público. Son todas aquellas que no tienen ningún vínculo político, artístico, o de otra índole con el estado o medios de comunicación, y que llevan una vida amorosa, familiar, económica y laboral privada.

Con la evolución y transformación de los medios electrónicos y por ende la facilidad de poder adquirirlos y manipularlos las personas han hecho mal uso de los mismos y ante el desconocimiento de lo que implica la aceptación de los términos legales de una plataforma virtual tal como es Facebook la población no tiene control sobre la información difundida la cual puede afectar a su vida privada, a su intimidad, honor e imagen si esta es utilizada por terceros de manera inescrupulosa.

2.9.3. Adolescentes y niños menores de edad

Los niños no saben que acceder a las redes sociales puede suponerles graves perjuicios derivados de la posibilidad de que otras personas accedan a su intimidad personal y darle un uso indeseable, no querido por el niño, ahora o en el futuro.

Los riesgos de las redes sociales no suelen ser percibidos por los jóvenes ni muchas veces por los mayores de edad, que se encuentran sumergidos en lo que algún autor denomina "la cultura de la habitación", un mundo interior que desarrollan en sus estrictos ámbitos solitarios, donde se enfrasan en la vida online que les proporciona sus tabletas, ordenadores, teléfonos móviles inteligentes o aparatos de videojuegos.⁸³ La actitud de los menores ante las RS hace plantearse la vulneración de derechos fundamentales, principalmente el derecho a la intimidad, honor y propia imagen.⁸⁴

2.10. Conclusión capitular

El uso ilimitado del derecho de la libertad de expresión en las redes sociales ha generado un abuso, causando afectación a los usuarios de esta red por las publicaciones que los mismos usuarios comparten y viralizan, ya que las redes sociales son un fenómeno social, tecnológico, que a través de la tecnología ha permitido una nueva forma de comunicación e interacción entre las personas, Facebook es una de las más populares, estas redes tiene ventajas como la facilidad de comunicación y como desventaja pueden conllevar una serie de riesgos entre los más destacados el ciberacoso en todas sus formas, la viralización de contenido como imágenes, videos, textos, comentarios y los llamados memes, estos últimos si bien son formas de reproducir la información de una forma graciosa, muchas veces daña la intimidad, honor e imagen de las personas, ya que los creadores de estos memes lo hacen con cierta malicia o intención de causar algún agravio a la persona objeto del meme.

⁸³ Scientific Electronic Library Online, "La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: referencia especial al régimen normativo europeo y español con algunas consideraciones sobre el chileno", *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, n°1, (2019): 3.

⁸⁴ *Ibíd.*

CAPITULO III

FUNDAMENTO JURIDICO

El propósito de este capítulo, es establecer el fundamento jurídico de los derechos intimidad, honor e imagen en redes sociales, así como la definición de cada uno de ellos para tener una mayor comprensión de estos, se mencionaran los mecanismo existentes para tutelar estos derechos, se hará un abordaje doctrinario y jurídico del derecho de rectificación o respuesta se hará una comparación de la legislación nacional sobre como tutelar estos derechos y la legislación extranjera para determinar si existen elementos comunes para su exigibilidad en cuanto a los requisitos que establece la ley para hacer uso del derecho de rectificación o respuesta.

3. Legislación

3.1. Integridad moral

La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, esta es una dimensión de la integridad personal. Este derecho se encuentra consagrado en el derecho internacional desde el Estatuto del Tribunal Militar de Nuremberg de 1945, La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (Art. 5), los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (Protocolo II, Art. 4).⁸⁵

⁸⁵ Glenda Lissette Ortega Jacobo, et al, “*La vulneración del derecho a la integridad personal por agentes de la policía nacional civil en El Salvador*”, (Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007), 65.

En el mismo sentido, en la Resolución del 9-III-2011, HC 164- 2005, se estableció que la integridad hace referencia a la incolumidad corporal, psíquica y moral de la persona, es decir, al conjunto de condiciones que permiten al ser humano la existencia sin menoscabo de alguna de las tres dimensiones mencionadas. En otras palabras, la integridad física, la integridad psíquica y la integridad moral son vertientes de la integridad personal.⁸⁶

Finalmente, en la vertiente moral, representa el derecho a que alguien desarrolle su vida según sus convicciones personales.⁸⁷ La integridad moral de las personas esta tutelada mediante derechos como la intimidad, honor e imagen los cuales se mencionará a continuación.

3.2. Derechos al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales

Estos derechos comparten determinados elementos comunes característicos de los derechos de la personalidad y a través del ejercicio de la libertad de expresión, pueden menoscabarse de manera conjunta todos estos derechos o cada uno de los mismos de forma separada.⁸⁸

3.2.1. Derecho a la Intimidad

Se puede decir que la intimidad es un derecho innato, surgido con el comienzo de la vida misma del individuo. Algunas de las definiciones son las siguientes:

⁸⁶ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 749-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015), 11.

⁸⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 119-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016), 15.

⁸⁸ Claudia Gamboa Montejano y Arturo Ayala Cordero, *Derecho a la intimidad y el honor versus derecho a la información: Estudio teórico conceptual marco jurídico a nivel federal y estatal e iniciativas presentadas en la materia en la LIX Legislatura*, 3° ed, (Porrúa, México, 2007), 5.

Derecho a la Intimidad “es *aquel, que tiene por objeto mantener una vida privada sin interferencias de privados ni del estado, con la garantía de que estos terceros no pueden invadir los aspectos reservados de la vida de las personas*”.⁸⁹

En el mismo orden de ideas, otros autores establecen que el derecho a la intimidad, es un derecho enmarcado en los derechos de la personalidad,⁹⁰ y en este sentido, define estos últimos como: “*valores no patrimoniales que se hacen efectivos mediante situaciones jurídicas (poderes y derechos, deberes y obligaciones) privadas que protegen los valores esenciales de la persona, en sus diversos planos de proyección (físico, psíquico, intelectual, espiritual y de relación)*”.⁹¹

El derecho a la intimidad, tal como se ha apuntado en las definiciones se traduce en el poder o potestad de tener contactos personales y pensamientos que no trascienden a terceros, es decir que se trata de un derecho personalísimo.

3.2.1.1. Interés jurídico protegible de la intimidad

Son dos las características de este interés jurídico: a) tratarse de manifestaciones o fenómenos normalmente sustraídos al conocimiento de personas extrañas; b) hechos cuyo conocimiento por otros tomen conciencia de esos hechos.

La intimidad es uno de los derechos que se ven más amenazados por las

⁸⁹ Julio Cesar Rivera, “El Derecho a la vida privada, su regulación y contenido en la legislación y jurisprudencia comparada”, *Revista de Derecho Privado*, n. LXXIII, (1989):48.

⁹⁰ Valentin Lorences y María Inés Tornabene, *Habeas Data: derecho a la intimidad: derecho al informar, limites, censura, delitos de la prensa, reserva de las fuentes, derecho a réplica, real malicia* (Themis, Buenos Aires, Argentina, 2002), 219.

⁹¹ Víctor Pérez Vargas, *Derecho Privado* (Editorial San José, Costa Rica, 1991) ,80.

nuevas tecnologías es el derecho a la intimidad y, junto a él, como se va a ver, también se ve afectado el denominado derecho a la privacidad.⁹²

En definitiva, el derecho a la intimidad está relacionado con la privacidad lo que implica el derecho a mantener ciertos aspectos de esta vida fuera del alcance de otras personas. En este sentido, las redes sociales y, en general, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), permiten obtener un gran número de datos de un individuo, ponerlos en relación y obtener un perfil exhaustivo del mismo.

La mayoría de las redes sociales son propiedad de empresas ubicadas en EE.UU. de manera que los riesgos se ven agravados, dada la distinta concepción que este país tiene sobre la privacidad, puesto que este derecho no tiene la consideración de derecho fundamental.⁹³

De allí que el derecho a la intimidad y el secreto de las comunicaciones sean derechos internacionalmente protegidos. De hecho, se considera que la intimidad constituye un elemento fundamental para el desarrollo humano y para la realización de la libertad.⁹⁴

3.2.2. Derecho al Honor

El derecho al honor, consiste *“en la buena reputación opinión, nombre y fama que deben tener los demás individuos acerca de una persona que ha demostrado sus virtudes, méritos y cualidades.”*⁹⁵

⁹² García, “El derecho al honor”, 13-15.

⁹³ Tomas Vidal Marín, *El Derecho al honor y su protección desde la constitución española*, (Editorial, Vedit, Madrid, España, 2002), 66.

⁹⁴ Miguel Arrieta Zinguer, “Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet”, *Revista de derecho y nuevas tecnologías*, No.12 (2014): 19.

⁹⁵ Duban Marcell Ricon Angarita, *“Bases para la penalización de la publicación y difusión de imágenes de violencia real en internet”* (Tesis de monografía de grado, Universidad de Santander, 2006), 28.

Comprende dos aspectos bien diferenciados: el primero de ellos, denominado honor subjetivo, consiste en la autovaloración que es el íntimo sentimiento que cada persona tiene de la propia dignidad y la de su familia, al margen de los defectos o debilidades que el mismo sujeto pueda reconocer. El segundo, el honor objetivo es el buen nombre y la buena reputación objetivamente adquiridos por la virtud y el mérito de la persona, o de la familia de que se trate, en el ámbito social en el que se desenvuelve.⁹⁶

Este derecho no es absoluto. Su contenido específico importa, en ciertas ocasiones, la restricción de la libertad de acción de otra persona, produciéndose una colisión entre derechos que queda dirimida según las reglas que definen la protección de los derechos subjetivos.⁹⁷

La sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en la *“Sentencia del 24-IX-2010, Inc. 91-2007, que, en términos más concretos, el honor es el derecho fundamental de toda persona a no ser humillada ante sí o ante los demás. La afectación típica al honor se produce cuando un sujeto se expresa de otro despectivamente (insulto) o le atribuye una cualidad que afecta su estimación propia o aprecio público (ridiculización)”*.⁹⁸

Tradicionalmente las intromisiones en el derecho al honor provenían, de forma mayoritaria, de manifestaciones realizadas a través de los medios de comunicación escritos o audiovisuales. La aparición de Internet y la expansión de herramientas y aplicaciones de transmisión de información (especialmente de opinión, como webs, chats, foros, blogs o redes sociales, donde todos se

⁹⁶ Julio Cesar Rivera, *Instituciones de Derecho Civil*, 2º ed, (Themis, Buenos Aires, Argentina, 2004), 109.

⁹⁷ Alfredo Ross, *Sobre el Derecho y la Justicia*, (Editorial Themis, Argentina, Buenos Aires, 1977), 139.

⁹⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 375-2011*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

convierte en arquitectos de la Red dada la facilidad para introducir contenidos en ellas por cualquier persona), suponen que las posibilidades de vulnerar el derecho al honor son mayores y pueden tener mayor repercusión.⁹⁹ Así, es habitual encontrar comentarios que son verdaderas injurias y calumnias y que menoscaban la reputación de la persona contra la que van dirigidos.

3.2.3. Derecho a la propia imagen

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *“imagen es la figura representación semejanza y apariencia de una cosa”*. A partir de aquí se puede definir la imagen de una persona como la representación o reproducción de la figura humana en forma visible y reconocible.¹⁰⁰

En este sentido se ha señalado que *“el derecho a la propia imagen proporciona a su titular la potestad de autodeterminación sobre el flujo de información gráfica generada sobre sí mismo a fin de controlar su reproducción y difusión”*.¹⁰¹

La publicación de un retrato sin que exista el consentimiento previo del titular constituye, en principio una violación al derecho a la imagen. Pero para que la difusión configure una lesión, será necesario que quien la divulgue haya obtenido dicha imagen en forma abusiva, ilegítima o en un lugar estrictamente

⁹⁹ Víctor, Salgado Seguí, “Nuestros derechos, en riesgo. Intimidación, privacidad y honor en Internet”, *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*, n. 85, (2010): 76.

¹⁰⁰ Vicente Herce de la Prada, *El derecho a la propia imagen y su incidencia en los medios de difusión*, (Grats, Barcelona, España, 1997) ,31.

¹⁰¹ Orihuel Pérez de los Cobos, *Sobre el derecho a la propia imagen*, 3º ed, (Editorial Gomba, España, 1988) ,78. “Cierta sector de la doctrina considera que el derecho a la propia imagen no puede concebirse únicamente como un derecho de exclusión para el titular del uso de la imagen. Tal derecho confiere también la facultad de conformar con libertad la apariencia física personal. La imagen es uno de los modos del ser personal y la conformación de la misma, en lo que tiene decisión personal sobre la apariencia física, es una manifestación de la personalidad”.

reservado a un ámbito de privacidad.¹⁰²

Para que se produzca un menoscabo al derecho a la intimidad es necesario que en forma arbitraria se revele un acto íntimo de la vida privada. Así mismo para implique una violación la intimidad los hechos difundidos deben ser verdaderos dado que en caso contrario si la información resulta falsa o errónea, ya no se verá afectada la esfera íntima de la persona si no que se ocasionara una lesión al honor y a su honra.¹⁰³

En síntesis, desde un punto de vista teórico conceptual no queda duda de que se trata de tres derechos con entidad propia, toda vez que tutelen diferentes bienes jurídicos. El aumento de herramientas y aplicaciones que permiten publicar fotografías y vídeos, así como la gran capacidad de difusión de dichos contenidos a través de Internet, provocan que, una vez introducidos en la red, miles de usuarios puedan acceder a ellos, con el riesgo que ello implica para el derecho a la propia imagen.

3.3. Mecanismos de protección

Según la doctrina este derecho ha sido definido, por autores de los cuales solo se hará referencia a las definiciones que tienen mayor relevancia ya que hay autores que presentan similitudes en sus definiciones.¹⁰⁴

Es así que el autor lo define “como el derecho que corresponde a toda persona nombrada o designada en un artículo periodístico, de hacer conocer sus explicaciones o su propuesta sobre las circunstancias o condiciones que han

¹⁰² Martínez, “Derechos fundamentales”, 124.

¹⁰³ Salgado, “Nuestros derechos”, 76

¹⁰⁴ Alfonso Fernández Miranda y Campoamor, “Comentarios a la Constitución Española de 1978, Cortes Generales”, *Revista de Derecho Político*, n.36 (1992): 335-346.

provocado su designación”.¹⁰⁵

En ese mismo orden de ideas, lo define como *“la facultad de toda persona afectada por noticias inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de un medio de comunicación social que se dirija al público en general, otorgándole el derecho a efectuar por el mismo medio su respuesta o rectificación en las condiciones que establece la ley”*.¹⁰⁶

En esencia se puede determinar de las definiciones antes citadas, que la rectificación, respuesta o réplica, es uno de los medios posibles de defensa y desagravio, una herramienta útil para preservar los derechos humanos, intimidad, honor e imagen y neutralizar el daño del ataque a la persona, derivado de la publicación o difusión de información falsa a errónea, en algún medio de comunicación. Cabe mencionar que se refiere al derecho de rectificación o respuesta como un derecho humano.¹⁰⁷ Las personas jurídicas y los estados tienen sus propios mecanismos de tutela en esta materia, los cuales no son objeto de estudio.

3.3.1. Mecanismos de protección de la intimidad, honor e imagen: constitucional, derechos humanos, administrativa, civil y penal, en El Salvador

3.3.1.1. Mecanismos constitucionales

La Constitución de la República de El Salvador, la cual cuenta con un rango superior al resto de normas jurídicas, la que regula dicho derecho en el art 6

¹⁰⁵ José Antonio Piqueras Bautista, *Derechos de rectificación y réplica* (Editorial Madrid, España, 1992), 1026.

¹⁰⁶ Nogueira, “El derecho a la información”, 112.

¹⁰⁷ Villalobos, *Un derecho humano olvidado*, 64.

inciso 5 Cn.¹⁰⁸

En el precedente jurisprudencial, sentencia de Amparo referencia 375-2011 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil quince.¹⁰⁹

El Amparo, es un mecanismo para tutelar estos derechos, un ejemplo es el amparo presentado por Rafael Antonio González García Aguirre en contra de José Roberto Dutriz Fogelbach (titular de la Prensa Gráfica) por la supuesta vulneración de sus derechos de respuesta y al honor.¹¹⁰

3.3.1.2. Mecanismos de derechos humanos

- a) Organización de los Estados Americanos (O. E. A.).
- b) La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo alcance es mundial.
- c) Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre, cuyo alcance es regional.
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- e) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- f) Sistema de derecho Internacional Humanitario.

¹⁰⁸ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de EL Salvador, 1983). Artículo 5.

¹⁰⁹ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 375-2011*.

¹¹⁰ *Ibíd.*

- g) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (O. N. U. 1966).
- h) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (O. N. U. 1965).
- i) Convención sobre el derecho Internacional de Rectificación (O. N. U. 1952).
- j) Convención Nacional contra la toma de Rehenes.
- k) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (O. N. U. 1951).
- l) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (O. N. U. 1966).
- m) Convención sobre los Derechos del Niño.
- n) La Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986,¹¹¹

solicitada por el Gobierno de Costa Rica, en la que se establece que la falta de legislación específica no debe constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho de respuesta.

3.3.1.3. Mecanismos civiles

La Ley de Reparación Por Daño Moral: en su art. 2 inc. 4.¹¹² Que establece las causas para invocar el daño moral. Así mismo el art. 3 lit. a y c. establece que

¹¹¹ Convención Americana sobre derechos Humanos, (Solicitada por Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1986). Arts. 14.1, 1.1 y 2.

¹¹² Ley de Reparación por Daño Moral, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), Art. 4 de la ley.

*“Cualquier acción u omisión ilícita, intencional o culposa, en los ámbitos civil, mercantil, administrativo, penal o de otra índole que afecte los derechos humanos o los derechos de la personalidad de la víctima” ... “Las imputaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias contra el honor o la vida privada de una persona, a menos que se pruebe la verdad de la imputación”.*¹¹³

3.3.1.4. Mecanismos penales

Código Penal: En la normativa penal se establecen penas por los delitos contra el honor los cuales se encenrarán regulados el titulo VI denominados delitos relativos al honor y la intimidad capítulo I de la calumnia y la injuria, el cual comprende desde el art 177 hasta el 183.

La Ley Especial Contra Los Delitos Informáticos y Conexos: en su Art. 3 en los literales b,f,m,n,q se explica conceptos fundamentales tales como: bien jurídico protegido, comunicación Electrónica, Datos Personales, Datos Personales Sensibles y Redes Sociales.¹¹⁴ La ley Especial del Ejercicio de del Derecho de Rectificación o Respuesta: en su Art. 2.¹¹⁵.

3.3.1.5. Mecanismos de derecho social

La Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las mujeres en el art. 50 y 51 de esta ley establecen la protección de la mujer por publicar, compartir, enviar o distribuir información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, siendo sancionado con tres años de prisión.

¹¹³ Ibíd.

¹¹⁴ Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

¹¹⁵ Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013).

Asimismo, sanciona el publicar, compartir, enviar o distribuir material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

3.3.1.6. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Los art. 46 y 47 regulan los derechos de los menores entre los cuales se destaca al honor, imagen, vida privada e intimidad Las niñas, niños y adolescentes y el art.48. Garantiza el derecho de rectificación o respuesta, a través de la vía judicial, el cual podrá ser utilizado por la niña, niño o adolescente o a través de su madre, padre, representantes o responsables.

3.3.1.7. Mecanismos administrativos dispersos en diferentes cuerpos disciplinarios como medios de protección a la violación del derecho de Integridad moral

Si bien en El Salvador existe la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta como mecanismo especial en materia judicial en la cual se menciona en su art.18, que toda persona que se considere agraviada por publicaciones falsas o inexactas, realizadas en las redes sociales (Facebook) puede hacer uso del derecho de rectificación o respuesta, es importante destacar que no existe un mecanismo administrativo de rectificación o respuesta, a través del cual se puedan abocar las personas que se consideren afectadas en sus derechos de intimidad, honor e imagen y en su integridad moral a través de las redes sociales en el caso particular de la investigación Facebook, para hacer uso del ejercicio de rectificación o respuesta.

De acuerdo al desarrollo de toda la investigación, se ha podido determinar que

no hay un mecanismo administrativo uniforme en el cual se pueda interponer quejas de manera directa por parte de la víctima, y se pueda hacer uso del ejercicio de Rectificación o Respuesta, pero si existen mecanismos administrativos dispersos que protegen a sectores específicos a través de Leyes y Reglamentos, tales como:

3.3.1.8. Reglamento disciplinario de la universidad de El Salvador

El Art.11 que estipula las infracciones graves, para este caso en particular el literal: t) Atentar contra la imagen o buena fama de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causándole daño moral. Habrá daño moral cuando aparezcan en los recintos universitarios rótulos, hojas sueltas, retratos, imágenes murales, o pasquines denigrantes o atentatorios a la honra e imagen de una persona, o cuando se emitan ultrajes o manifestaciones vulgares y denigrantes sobre una persona estando presente o no el afectado.

En ese sentido, el Art.12 infracciones menos graves, en los literales: g) Ejecutar actos de obra o palabra u otros medios de expresión, que denigren o menosprecien a La Universidad o a sus Órganos de Gobierno; h) Atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la Comunidad Universitaria.

3.4. Casos registrados en El Salvador

En El Salvador, se ha manejado una serie de información a través de la red social de Facebook, que ha vulnerado derechos fundamentales y humanos, como Intimidad, Honor e Imagen, la cual involucra la vida personal de los usuarios.

Sin embargo, el ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta por daños a la integridad moral, no se ha hecho efectivo o no se ha tratado de ejercer la

acción por parte de las personas afectadas; no obstante, algunos casos se han sido tramitados en la vía penal, dando a conocer la violación de los derechos antes mencionados.

3.5. Casos judicializados en materia penal

El ámbito penal, se puede mencionar algunos casos de violación al derecho a la Intimidad, Honor e Imagen, sin exigir una rectificación debida, manejándose a través de los delitos regulados en el Código Penal, siendo Calumnia o Difamación, casos de los cuales se puede mencionar: Proceso Penal llevado en el Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador bajo referencia 252-3-2018, por el Delito de Difamación.¹¹⁶

Noticia realizada por un medio de Comunicación televisual en el cual, en una entrevista realizada a uno estudiantes de una escuela en Mejicanos, respecto a cuál era la flor nacional, respondió el Mozote, información que se viralizó en la red social de Facebook, de la cual surgió una denuncia por parte del CONNA.

Noticia de que la esposa de un político es una menor de edad y tienen un bebé”, en este caso la referida, decidió dar a conocer a través de la red Facebook, que se sentía indignada por las publicaciones que realizaba el actual presidente, algo muy importante que esta persona arribó fue, que la vida personal no se debía mezclar con la política.

3.6. Casos judicializados en El Salvador

Se tiene la referencia judicial 85-1-2018 del Tribunal Primero de Sentencia,

¹¹⁶ Anexo 3: Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador, 252-3-2018, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia).

donde se presentó acusación penal, la cual fue declarada inadmisibles, por no haber subsanado una prevención consistente en: proporcionar datos de la persona que realizó los actos considerados como difamación hacia su poderdante, ya que fueron por medio de correos electrónicos, alegando el acusador “no contar con la identificación del responsable, siendo esta la razón por la cual se acudió a auxilio judicial a fin de poder individualizar al responsable”.

En razón a la prevención que se realizó se estableció que era necesario que la acusación se realice contra una persona determinada, como consecuencia el poderdante consideró desistir de la acción por no contar con los medios, ni la información necesaria que le permita individualizar al responsable del envío de los correos.

3.7. Casos de divulgación de memes de estudiantes o docentes de la universidad

Para esta investigación, se toma como punto de referencia la Universidad de El Salvador, en su Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, puesto que son involucrados docentes y estudiantes; no obstante, a ello, no se debe olvidar que son víctimas todos los miembros de las distintas facultades de dichas instituciones.

La publicación realizada el dos de septiembre del presente año, aproximadamente a las nueve horas de la mañana, en la página “memes de la UES Jurisprudencia y ccss”, en la cual, se logra observar a tres funcionarios de la Universidad de El Salvador, con reporteros a su alrededor, con el texto siguiente: “No se permitirá que ningún funcionario, ande haciendo proselitismo, fuera del calendario electoral y menos en jornada de trabajo”.

3.8. La rectificación como mecanismo de tutela de la integridad moral

En la práctica, el derecho de rectificación o respuesta constituye una garantía para el restablecimiento de un derecho indebidamente afectado a través de una información errónea, falsas, incompletas, erróneas u ofensivas, presentadas al público por cualquier medio de difusión de información (prensa escrita, radio, televisión, Internet, entre otros). En este orden de ideas, puede clasificarse en la categoría de derechos instrumentales, puesto que el ejercicio del derecho de respuesta no constituye un fin en sí mismo, sino que un medio para reparar un daño al honor, a la propia imagen o a otros

fundamentales, tal como señala el texto del inciso 5º del artículo 6 de la Constitución. Toda persona afectada puede demandar que se haga una aclaración o rectificación sea publicada por el mismo medio y en forma análoga a la información que dio lugar al agravio, con el objeto de prevenir o de que se subsane cualquier perjuicio a sus derechos o intereses legítimos. Por ello, el referido derecho es ejercitable aun cuando el responsable de la difusión de la información no haya actuado con culpa o dolo.

El aludido derecho permite que el público expuesto a la información original pueda conocer, a iniciativa de la persona afectada, una versión diferente que le permita formarse su propio juicio sobre la materia, pues constituye la presentación de los hechos informados desde la perspectiva de las personas aludidas en ellos mediante una declaración en la que estas proporcionan su versión sobre la información que les causó perjuicio o una simple aclaración o rectificación de las inexactitudes o errores contenidos en ella.¹¹⁷

¹¹⁷ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia: 62-2006*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009). La Sala expresó que la “*Constitución reconoce ciertos derechos de contenido procesal que son instrumentales, puesto que su finalidad es la protección efectiva de los derechos e intereses que el ordenamiento jurídico consagra*”.

3.9. Instrumentos internacionales

3.9.1. Declaración universal de derechos humanos

En su artículo 19⁷⁰ reconoce la libertad de opinión y de expresión, e indica que ello incluye no ser molestado a causa de las opiniones emitidas, investigar y recibir informaciones, y difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión; Sin embargo, no hace ninguna alusión al derecho de rectificación o de respuesta.¹¹⁸

3.9.2. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Al igual que la anterior, sólo consagra la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión en su artículo cuarto, sin hacer referencia alguna a la rectificación o repuesta ante una errada difusión que se realice en el ejercicio de este derecho.¹¹⁹ En el artículo 28 se refiere al alcance que hay que darle a los derechos, y así señala que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

3.9.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su artículo 19 N° 2 establece “La libertad de expresión”, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹²⁰

¹¹⁸ Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 375-2011*, 1.

¹¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

¹²⁰ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948. Artículo 19n.2.

Este pacto no menciona de manera específica el derecho de rectificación o de respuesta, pudiéndose encontrar implícito del pacto, se encuentra la protección para los afectados.

3.9.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta convención después de reconocer la libertad de pensamiento y de en su artículo 13 y de establecer las limitaciones posibles al mismo, menciona de forma clara y explícita, por primera vez en un documento internacional, el derecho de rectificación o respuesta en su artículo 14, el cual dispone:

*“Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley”.*¹²¹

Es decir, que cuando se difunden informaciones inexactas, la persona afectada por la misma puede ejercer su derecho con el propósito de rectificar, en otras palabras, corregir la información (derecho de rectificación), pero cuando se trata de informaciones agraviantes la persona tiene un derecho para responder a las mismas, tratando de justificar, aclarar o explicar.

3.9.5. Opinión consultiva OC-7/87

Cuando habla de garantía hace mención de la tesis de que la frase "en las condiciones que establezca la ley" utilizada en el artículo 14.1 solamente

¹²¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

facultaría a los Estados Partes a crear por ley el derecho de rectificación o respuesta, sin obligarlos a garantizarlo mientras su ordenamiento jurídico interno no lo regule.

La rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agraviantes dirigidas al público en general, se corresponde con el artículo 13.2.a sobre libertad de pensamiento o expresión, que sujeta esta libertad al respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.¹²² “Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.¹²³

3.10. El derecho de rectificación o respuesta en América

Al estudiar el desarrollo del Derecho de Rectificación o Respuesta en América, se ha podido dar cuenta que, efectivamente la gran mayoría ha contemplado en su legislación, una especie de protección contra informaciones incorrectas o hasta agraviantes en contra de la dignidad, honra y buen nombre de las personas; sin embargo dicha regulación en su gran mayoría no responde a lo estipulado en el Art. 14.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, convención adoptada en 1969.

Se hará un breve análisis de la legislación de los países que han regulado el derecho de rectificación o respuesta y han tenido esbozos del derecho de rectificación o respuesta en las redes sociales, entre los cuales se tiene, Costa Rica, Colombia, Francia, México y Chile.

¹²² Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo. 13.

¹²³ Asdrúbal Aguiar, *Jurisprudencia Interamericana sobre libertad de expresión y derecho a la rectificación*, (Themis, Buenos Aires, 2007), 43.

3.10.1. Costa Rica

Toda persona física afectada por informaciones inexactas y agraviantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión que se dirijan al público, tiene derecho cuando la información cause agravio a su honra, a efectuar por el mismo órgano de comunicación colectiva la rectificación correspondiente, salvo que en esa información se haya incluido a la persona aludida declaraciones de descargo.

Tiene dos fases, La primera se refiere a una especie de conciliación entre las partes de previo a configurar cualquier proceso judicial. y una Fase jurisdiccional. Esta fase es la que se desarrolla directamente ante la Sala Constitucional.¹²⁴

Legislación aplicable: Costa Rica regula el derecho de rectificación o respuesta en: 1. la Convención interamericana de Derechos Humanos art 14,2. La Constitución Política de Costa Rica, Arts. 29 y 48, 3. La Ley de la Jurisdicción Constitucional de Costa Rica, Sala de lo constitucional, Resolución N° 1585-17, 25 de mayo de 2018, recurso de Amparo, Redactado por: Paul Rueda Leal. Sala de lo Constitucional, sentencia de amparo, Referencia: Amparo 375-2011 (Costa Rica 2011).¹²⁵

3.10.2. Colombia

Quien ejerce el derecho de exigir rectificación no tiene que probar la intención dolosa del comunicador de causarle daño, sino que “basta con que la persona

¹²⁴ Ibíd.44.

¹²⁵ Edgar Andrey López Carrillo, *“Derecho de Rectificación y Respuesta: su tutela en Sede Constitucional”* (Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, 2018), 88.

afectada le demuestre al agresor que la información divulgada es falsa, tergiversada o que carece de fundamento, para que opere el deber correlativo de rectificarla.¹²⁶

La rectificación no implica el reconocimiento de responsabilidad penal ni genera a cargo del agresor la obligación de indemnizar perjuicios económicos. Su objetivo es, simplemente, la reparación del buen nombre, la imagen y reputación de la persona afectada.

Legislación aplicable: Ley 1341 de 2009, por medio de la cual *“Se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”* y la Jurisprudencia; la Sentencia STL 11943-2014 con radicación No. 55723, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Corporación por vía de tutela conoció el caso de un ciudadano que se vio afectado por una publicación realizada en la página de Facebook de la Policía Nacional.

3.10.3. Francia

En la doctrina francesa se encuentra que, para el autor, el legislador ha instituido de hecho un derecho de respuesta o rectificación que permite a los particulares reparar efectivamente el daño sufrido, invirtiendo en el propio periódico quien los nombró, las palabras que los lastimaron; el particular puede responder públicamente a insulto o difamación; aparte de cualquier ataque dirigido contra su persona, él puede también refuta la información errónea publicada al respecto.¹²⁷

¹²⁶ Sala de lo Constitucional, *Poder Judicial, Referencia Nº 19511 - 2018* (Costa Rica, 2018), <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-894553>.

¹²⁷ Alvarado, “Aspectos legales”, 213

El conocido "droit de réponse", puntualizando el pensamiento de Blackstone en cuanto a que "no hay libertad sin responsabilidad".¹²⁸ Legislación Aplicable: Ley de prensa, Ley sobre libertad de prensa y represión de sus abusos.

3.10.4. México

Los autores, coinciden en que, el derecho de réplica, rectificación o respuesta, es la prerrogativa que tiene toda persona para que se inserte su declaración cuando haya sido mencionada en una nota periodística, siempre que esa información sea inexacta en su perjuicio o afecte su derecho al honor, a la vida privada o la propia imagen.

Legislación Aplicable: La Constitución federal de México, el derecho de réplica es reconocido como un derecho fundamental: "el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley".¹²⁹ y la Jurisprudencia: Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 123/2015 y 124/2015.¹³⁰ Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, referencia 2a. XLIX/2018 (10a.) de 25 de mayo de 2018.

3.10.5. Chile

Se trata en consecuencia, más que de un derecho propiamente dicho, que lo es, de una acción constitucional destinada a amparar la lesión que un medio de comunicación ha ocasionado a una persona al ofenderla o al aludir a ella de una manera injusta, afectándose con ello el derecho a recibir información.

¹²⁸ Alejandro Rosas Martínez, "Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica", *Revista Derecho Comparado de la Información julio-diciembre* (2011): 73

¹²⁹ Sergio López-Ayllón, "El derecho a la información como derecho fundamental, Derecho a la información y derechos humanos", (UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000), 176.

¹³⁰ *Ibíd.*

Señala el autor que “la expresión “injustamente”, empleada...significa 'lo contrario a derecho, a la equidad, a la razón', y la alusión injusta puede producirse en un editorial, en una noticia, en una fotografía, en un dibujo y en cualquier otra forma”.¹³¹

Toda persona que se considere agraviada o afectada por una información inexacta o agravante emitida a través de un medio técnico de comunicación social para difundir, por igual medio, las aclaraciones, réplicas o respuestas que estime satisfactorias, para precisar las modalidades correspondientes a los hechos susceptibles de lesionar su reputación personal o legítimos sentimientos.¹³²

Legislación aplicable: En la actualidad, el derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el artículo 19 N° 12.¹³³ Ley Sobre Abusos de Publicidad.¹³⁴ y Jurisprudencia: resoluciones de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Chilena 37.821-2017, Sala Tercera de la Corte Suprema de justicia chilena 1.508-2006.

3.11. Comparación del derecho de Rectificación o Respuesta de El Salvador, con la legislación extranjera

Si, bien es cierto la Constitución de El Salvador, regula el derecho de rectificación o repuesta, en su art. 6 inc. 5, no se tenía ley que desarrollara un

¹³¹ V-Lex México, *Información jurídica inteligente*, (El Salvador, 2019), 2. https://supremacorte.vlex.com.mx/vid/727800261?_ga=2.83951386.2053569053.1566059868-58135185.1566059868

¹³² Enrique Evans de la Cuadra, *Los derechos constitucionales* 2° ed, (Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2006), 305.

¹³³ Gregorio Badeni, *Libertad de prensa*, 3° ed, (Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995), 3.

¹³⁴ Francisco Cumplido Cereceda "El derecho de declaración o rectificación de las informaciones en el ordenamiento jurídico chileno y en la Convención Americana. Aspectos normativos y jurisprudenciales", *Revista Ius et Praxis*, (2000): 475-481.

procedimiento, hasta el año 2013 que se aprobó la Ley Especial del Ejercicio de Rectificación o Respuesta, esta ley es de orden judicial de carácter especial, es decir que se debe de hacer uso del ejercicio de rectificación o respuesta previo a iniciar un proceso de materia penal por daños a la integridad moral, y como se vive en la legislación extranjera, la rectificación se maneja de varias formas ya sea constitucional como Costa Rica, o mediante una ley secundaria como es el caso de Chile y México, de la información recopilada se puede advertir que la rectificación o respuesta en redes sociales se ha está manejando mediante mecanismos constitucionales, penales o civiles y que estos también se puede implementar en un mecanismo administrativo para eliminar trámites burocráticos.¹³⁵

3.12. Conclusión capitular

Existen diferentes mecanismos para tutelar la integridad moral, como los derechos intimidad, honor e imagen, la tutela de estos derechos en El Salvador se puede hacer mediante mecanismos constitucionales, penales, civiles, etc., no existiendo un mecanismo administrativo como tal, que facilite el ejercicio de derecho de rectificación o respuesta, ante la vulneración de la integridad moral de los usuarios de redes sociales.

De la comparación entre la legislación nacional con la legislación extranjera se ha podido determinar que, en distintos países de Latinoamérica, ya se hace uso de la rectificación o respuesta a través de mecanismos, constitucionales, penales o civiles, en El Salvador el mecanismo es una ley de orden judicial, no encontrándose mecanismos administrativos como tal que faciliten el uso de este derecho.

¹³⁵ Claudia Rosario Valencia Merlos, et al, *“EL derecho de rectificación o respuesta en El Salvador”*, (Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008), 78.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA EN EL SALVADOR

En el presente capitulo se desarrollara la problemática de la investigación, a la cual se intentara responder al problema, *es posible tutelar en sede administrativa el derecho de rectificación o respuesta frente a la divulgación de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en redes sociales*, se abordara la situación problemática, los grupo de personas más afectadas con las publicaciones hechas en las redes sociales, los mecanismos de protección que se pueden usar en la plataforma Facebook, Establecimiento de las causas de la no judicialización y el Análisis de la posibilidad de la creación de una institución administrativa especial que garantice el derecho de rectificación o respuesta frente a la información que daña la intimidad honor e imagen en la universidad de El Salvador.

4. Situación problemática

La situación problemática consiste en, *si es posible tutelar en sede administrativa el derecho de rectificación o respuesta frente a la divulgación de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en redes sociales*; el cual tiene como propósito el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, frente a todos aquellos ataques realizados por las personas que utilizan una plataforma virtual (Facebook), para generar publicaciones que dañan la intimidad, honor e imagen de las personas comunes, (usuarios), que no tienen vinculación mediante una figura pública o artística, etc; tal como se menciona en los capítulos anteriores. El uso indiscriminado de la red social Facebook, se ha convertido en un verdadero problema que puede violentar

derechos de los mismos usuarios y de terceras personas, ya que es frecuente que una publicación se viralice, es decir que se comparta de un perfil a otro en corto tiempo, por lo que esta información se vuelve de uso público y se vulnera el derecho a la intimidad, honor e imagen de las personas, tal como se ha mencionado en capítulo dos de esta investigación.

Conviene decir que este fenómeno de divulgación de información que daña la integridad moral de las personas, no es algo nuevo en la red social Facebook, en vista que existen publicaciones conocidas como memes, no existiendo una rectificación por parte de la persona que difundió la publicación del meme, generando la vulneración de los derechos de intimidad, honor e imagen de los usuarios de Facebook y de terceras personas.

4.1. Mecanismos de protección que se pueden usar en la plataforma Facebook

La red social Facebook, pone a disposición de sus usuarios un sistema de control de privacidad” mediante las funciones de bloqueo de un usuario a otro, el botón de denuncia para alertar a Facebook sobre la existencia de conductas inadecuadas en su plataforma, incluyendo la herramienta de “denuncia social”.

El objetivo de la opción “denuncia social” es crear conversaciones entre los usuarios sobre los contenidos inapropiados y poder ser resueltos por ellos mismos, pudiendo incluir en estas conversaciones a familiares o amigos para mediar en el conflicto sin la intervención de Facebook.

También, cada usuario de esta red puede utilizar las distintas herramientas existentes en la plataforma. Por ejemplo: para controlar su visibilidad con respecto al resto de usuarios de la misma red, haciendo click sobre cada una

de sus actualizaciones de estado, comentario, nota, foto o vídeo. Asimismo, se puede decidir sobre la visibilidad de la información publicada: sea pública, es decir, vista por todo el mundo o privada, es decir, solamente podrán verla los usuarios autorizados por el editor de la información.¹³⁶

Tal como se vive en el capítulo III en los casos judicializados y no judicializados en materia penal ya que este es el precedente más cercano para realizar la rectificación o respuesta en por publicaciones hechas en redes sociales, se ha determinado algunas de las causas de no judicialización.

4.2. Casos no judicializados en ninguna materia

Hay diversidad de casos que no han sido judicializados, sin embargo, se hará alusión a uno de los más actuales siendo los ejemplos siguientes: “La roba maridos de San Miguel.” En este caso se involucra la imagen de una joven de 24 años de edad, por haber sido relacionada con una mujer que aparece en un banner o rotulo, además agregándose fotografías de desnudos en la que otra mujer aparece mostrando sus partes íntimas. La joven expresó que con esa información que publicaban en Facebook la dañaba su intimidad, honor e imagen.

Se tiene otro caso donde se involucra a una presentadora de televisión, de un programa de cocina en canal ocho, anda, a quien los creadores de memes, atacaron como la creadora de “Las pupusas de caña con queso duro.”, por lo cual recibió fuertes críticas, burlas y hasta amenazas de muerte para ella y su familia, de parte de aquellos, fanáticos de la gastronomía salvadoreña, quienes

¹³⁶ Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Chilena, *sentencia de amparo Referencia: 37.821-2017*, (El Poder Judicial, Corte Suprema de Justicia Chilena, 2017), 2. <http://basejurisprudencial.poderjudicial.cl/#>

consideraron que era una burla y una falta de respeto a un platillo típico.

Aunque esta se considera una persona del ramo publicitario y televisivo, sirve de parámetro para dar a conocer que se puede hacer uso de su derecho de rectificación o respuesta, no solo por el hecho de ser figura pública, sino por ser una persona común independientemente de sus vínculos televisivos, puesto que en este caso particular se afectó de gran manera su imagen personal y profesional.

Hizo uso del ejercicio del Derecho de rectificación o respuesta, ante el programa Soyacity, quienes en días anteriores realizaron una parodia del supuesto video original, el cual fue transmitido y publicado en las cuentas de Facebook de Soyacity.com, la cual realizó dicha rectificación con la finalidad de que dichos seguidores, conocieran su posición con respecto a las imágenes, videos y memes que se crearon a partir de la edición de un video que contenía escenas de diferentes programas y diferentes recetas, que hacían parecer a este como un video original, el cual mostraba la creación de una pupusa fuera de lo común y que causó revuelo en las redes sociales.¹³⁷

4.3. Establecimiento de las causas de la no judicialización

Las principales causas del porque las personas comunes, no tienden a hacerse uso del derecho de rectificación o respuesta son:

- a) Falta de conocimiento de los usuarios de Facebook, de la existencia de dichos derechos que la Constitución les reconoce.
- b) No quererse exponer, o ser revictimizado.

¹³⁷ Melania Palop Belloch, “*Protección Jurídica de Menores Víctimas de Violencia de Género a Través de Internet*” (Tesis doctoral, Universitat de Jumuel I, 2017), 90.

- c) No se le da importancia por el Estado para garantizar dichos derechos.
- d) Ejercer una conducta natural, por las demás personas, al considerarse no verse afectadas, por ser únicamente la víctima quien recibe ese trauma.
- e) El desconocimiento de los mecanismos idóneos para hacer uso del ejercicio del derecho de Rectificación o Respuesta, a través de la existencia de la Ley Especial del Ejercicio de Rectificación o Respuesta, a la cual se le ha otorgado la facultad de garantizar dichos derechos.
- f) La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, no ha hecho pronunciamiento en cuanto a la vulneración de estos derechos.
- g) Desinterés de parte de los individuos sobre la vulneración a sus derechos.
- h) Adquisición de fama o publicidad a través de la creación de información en la red social Facebook.

4.4. Mecanismos administrativos que regulan la protección de los derechos intimidad, honor e imagen mediante la tutela de la Integridad moral en la universidad de El Salvador

Como ya se ha mencionado en El Salvador existe la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta como mecanismo especial en materia judicial, la cual protege la integridad moral de todo aquel que se sienta vulnerado en sus derechos, intimidad, honor e imagen a causa de publicación de información falsa, errónea o incompleta.

En el caso de los miembros de la Universidad de El Salvador, es el Reglamento

Disciplinario de la Universidad el que tutela el derecho de integridad moral de todos sus miembros.

El art.11, estipula como infracción grave el atentar contra la integridad moral de los miembros de la comunidad universitaria, el literal: t), establece que, *“atentar contra la imagen o buena fama de cualquier miembro de la comunidad universitaria, causándole daño moral. Habrá daño moral cuando aparezcan en los recintos universitarios rótulos, hojas sueltas, retratos, imágenes murales, o pasquines denigrantes o atentatorios a la honra e imagen de una persona, o cuando se emitan ultrajes o manifestaciones vulgares y denigrantes sobre una persona estando presente o no el afectado”*, es de destacar que el referido artículo hace mención a la vulneración de la imagen de los miembros de la comunidad universitaria mediante medios de comunicación tradicionales es decir, medios escritos, y mediante vulneraciones verbales, dicha disposición no regula nada a cerca de la vulneraciones que se pueden dar mediante las redes sociales.

Asimismo, el art.12 regula las sanciones menos graves, así se tiene el lit. g) establece que “Ejecutar actos de obra o palabra u otros medios de expresión, que denigren o menosprecien a La Universidad o a sus Órganos de Gobierno y el lit. h) establece que “atentar contra la integridad física o moral de los miembros de la Comunidad Universitaria”, es decir que se sanciona vulnerar la integridad moral de autoridades, personal docente, personal administrativo y estudiantes de la universidad, pero únicamente hace referencia a medios tradicionales ya sea escritos o verbales, al igual que en art.11. no hace referencia alguna a las vulneraciones que se puedan producir mediante medios digitales, es decir en redes sociales.

Se ve entonces, que la misma Universidad ha hecho alusión a la vulneración

que pueda sufrir cualquier miembro de la institución independientemente de que tipo de persona se trate.

La investigación se hace referencia a los grupos más vulnerables por la publicación de los memes en la red social Facebook, las edades que se tomaron en cuenta como parámetro son de 18 a 35 años, comprendidos en los periodos de 2017 a 2018, el cual es un grupo de la población más propensa a sufrir ese tipo de vulneración en RS (Facebook), ya sea de manera directa o indirectamente.

Los grupos más afectados son las personas comunes: adultas y menores, sin dejar de lado, que todas las edades se puede ser objeto de las mismas vulneraciones. Se puede decir, que la mayoría de personas vulneradas, oscila entre los dieciocho y treinta y cinco años, edades en las que es más frecuente el uso de plataformas virtuales, y que al no tener conciencia de los efectos que pueda tener la divulgación de su propia información, se vuelven víctimas de personas maliciosas que buscan crear euforia con sus publicaciones ya sea con la intención de dañar a la víctima o simplemente por competir la información en la biografía de su perfil de Facebook.

Sin embargo, no son objetivos de esta investigación los menores; no obstante, son los más vulnerables, debido a que estos no tienen la conciencia suficiente de la afectación que puede causar la divulgación de su información personal en su futuro.

Es así que las personas entre 18 y 35 años suelen encontrarse estudiando una carrera universitaria, en este contexto se tiene que la población universitaria de la UES, rondan esas edades y cuentan con medios tecnológicos como: celulares, tablets, computadoras, entre otros dispositivos móviles por medio de

los cuales pueden acceder a las redes sociales.

También es de, mencionar que todas las facultades de la UES, cuentan con una página de memes en Facebook, para lo cual se citara algunos ejemplos como: Memes UES, Memes idiomas UES, Memes de la UES Jurisprudencia y CCSS, Memes UES Facultad de Medicina, Memes Ingeniería UES FMOcc, etc., en las referidas paginas tanto estudiantes como miembros de personal docente y administrativo y sobre todo las autoridades de la UES, se ven vulnerados por la publicación de memes, que en algunos casos pueden ser originados por comentarios, expresiones, fotos o videos, que para los creadores de los memes parece algo gracioso, los memes pueden contener comentarios denigrantes, vejatorios, difamantes o incluso fotografía de estudiantes, docentes o autoridades.

Por lo que se considera la necesidad de que, en la UES se garantice a los estudiantes la protección de sus derechos intimidad, honor e imagen, es decir el derecho a la integridad moral.

Lo que se trata como grupo es la posibilidad de creación o adaptación de un mecanismo administrativo que sea útil para generar una seguridad jurídica para la población universitaria.

4.5. Análisis de la posibilidad de la creación de una institución o dependencia administrativa especial que garantice el derecho de rectificación o respuesta frente a la información que daña la intimidad honor e imagen en la universidad de El Salvador

No se puede establecer la creación de un mecanismo administrativo en la UES, porque ya existe el Reglamento Disciplinario de la Universidad de El Salvador,

con funciones y atribuciones que está obligado a cumplir, pero si se puede sugerir que se le proceda a la creación de una dependencia que sea la encargada del manejo de las publicaciones a través de las redes sociales.

En la Universidad de El Salvador, se ha desatado de manera notable la creación, divulgación y viralización de imágenes “memes” de personal universitario (estudiantes, docentes y autoridades), en donde se les vulnera su bien jurídico de integridad personal en su dimensión moral.

No existiendo pronunciamiento de parte de las autoridades acerca de este fenómeno social, ya que como se mencionó antes la mayoría de estudiantes, cuenta con dispositivos móviles por medio de los cuales puede acceder a internet, estos aprovechan la red social Facebook, para agredir moralmente a muchos estudiantes, docentes y autoridades, que son víctimas de atropellos, sin poder ellos realizar alguna acción para evitarlo o de dirigirse a un lugar específico que sirva de recepción de quejas, ya que es muy difícil saber de dónde proviene dicha publicación, dejando impune la vulneración de ese derecho.

Por ello, es necesario la creación de una dependencia que sea capaz de poder monitorear las publicaciones realizadas en las instalaciones de la Universidad con el motivo de poder tener un estándar e identificar de donde proviene la publicación de la imagen y, asimismo, que a través de ese departamento sea posible, seleccionar cuales son las publicaciones que son generadoras de vulneración al bien jurídico de la integridad moral.

Y así pueda llevarse a cabo, un control como mecanismo adherido al reglamento disciplinario, que sea productores de garantizar a la población estudiantil, para lo cual se mencionara la importancia y las ventajas de un

mecanismo administrativo.

4.6. Importancia de un mecanismo administrativo en general

- a) Permite encaminar y aprovechar mejor los esfuerzos y recursos disponibles.
- b) Reduce los niveles de incertidumbre entre los usuarios de las redes sociales.
- c) Es un sistema racional para la toma de decisiones la cual estará basada en relación al daño causado.
- d) Suministra los métodos para que se puedan desempeñar las actividades eficientemente.
- e) Reduce o elimina la duplicidad de funciones, en relación a las instituciones encargadas de tutelar estos derechos.
- f) Implica una reducción de gastos para la administración pública y para el administrado, puesto que no será necesario la intervención de un abogado o apoderado en la realización de dicho trámite ya que la persona agraviada podrá hacerlo de manera personal y directa.
- g) Promueve el aseguramiento efectivo del derecho de Rectificación o respuesta.

4.7. Ventajas de un mecanismo administrativo en general

- a) Los casos se atienden con orden y control.
- b) Brinda seguridad jurídica a las personas que hacen uso de este mecanismo.
- c) Proporcionan bases para el control y establecimiento de precedentes que

ayuden a resolver casos futuros.

- d) Obliga al ente encargado a resolver de manera efectiva y en el menor tiempo posible los casos atendidos.
- e) Las personas que se sientan agraviados en sus derechos podrán acudir a exigir el derecho de Rectificación o Respuesta de manera personal sin la intervención de terceros.

Los mecanismos administrativos al igual que otros medios extrajudiciales, desempeñan un papel esencial para complementar y completar los mecanismos judiciales. Tanto si se trata de un mecanismo administrativo como si se trata de un mecanismo judicial, un requisito básico es que debe estar estructurado mediante sistemas de coordinación y adopción de decisiones, los mecanismos de contratación, los programas de formación del personal, la utilización de tecnología de la información para gestión y delegación de autoridad.

En efecto, La Ley no establece de manera clara, la institución encargada que de forma directa, pueda recibir este tipo de queja de parte de las personas que son expuestas, por publicaciones hechas en redes sociales; lo anterior en virtud que, los casos conocidos y mencionados en la investigación, así como, los que no han sido de conocimiento público, no se han tramitado por la vía correcta, siendo necesario agotar la vía administrativa, previo a entrar a conocer en el área penal; ya que las personas actualmente utilizan la vía penal cuando sufren ataques que dañan la intimidad, honor e imagen, debido al desconocimiento de la existencia del derecho de rectificación o respuesta.

Posibilidad de la creación de una área o dependencia especial de atención a

quejas de sobre publicaciones en redes sociales que dañan la intimidad, honor e imagen, cometidos en el campus universitario, la cual debe estar adscrita a la unidad de Derechos Humanos de la Universidad de El Salvador.

4.8. Ventajas de la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES

- a) La especialización en el tema por parte de los encargados de la unidad.
- b) Facilita el desempeño y eficacia en la resolución de los casos.
- c) Línea directa de comunicación entre la persona afectada y la administración Universitaria.
- d) Los casos se atenderán con orden y control.
- e) Brindará seguridad jurídica a los estudiantes que hagan uso de este mecanismo.
- f) Proporcionaran bases para el control y establecimiento de precedentes que ayuden a resolver casos futuros
- g) Obliga al ente encargado a resolver de manera efectiva y en el menor tiempo posible los casos atendidos.
- h) Las personas que se sientan agraviados en sus derechos podrán acudir a exigir el derecho de Rectificación o Respuesta de manera personal sin la intervención de terceros.

Para que sea posible la viabilidad de la creación de una dependencia especial de atención a quejas sobre publicaciones en redes sociales que dañan la integridad moral en la Universidad de El Salvador, es necesario reformar el artículo 11 en el que se incluya de manera expresa como falta grave la creación y difusión de memes realizadas por miembros de la comunidad universitaria y que atenten al derecho intimidad, honor e imagen de los estudiantes, personal docente y administrativo de todo el campus universitario.

4.9. Razones de viabilidad de la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES

- a) La población universitaria es bastante amplia
- b) La mayoría de estudiantes rondan entre las edades de 18 a 35 años de edad, con posibilidad tener acceso a la red Facebook, por medio de cualquier dispositivo móvil.
- c) Todas las facultades del campus universitario cuentan con una página de memes, en las que se realiza todo tipo de publicación que muchas veces daña la intimidad, honor e imagen de estudiantes, catedráticos y las autoridades de la universidad.
- d) La posibilidad de reformar el reglamento disciplinario aplicable tanto a estudiantes como a docentes y autoridades de la UES

4.10. Objetivo de la dependencia

- a) Brindar servicios de atención especializada a todos aquellos estudiantes, personal docente y administrativo que se considere agraviado o violentado

en su derecho a la intimidad, honor e imagen del campus universitario.

- b) Promover la importancia de respetar tales derechos en todas las acciones institucionales que se impulsan del campus universitario y las consecuencias que pueden incurrir aquellos que no lo hagan.

4.11. Funciones

- a) Ejercer la representación legal a favor de aquellos estudiantes universitarios, personal docente y administrativo que lo necesiten.
- b) Remitir a la AGU todos aquellos casos que sean considerados de mayor gravedad y que ameriten una sanción grave o la expulsión del campus universitario de aquellos miembros que hayan incurrido en una falta grave en relación a las publicaciones hechas en redes sociales y que dañen el derecho a la intimidad, honor e imagen.
- c) Para que se pueda, realizar el ejercicio de la rectificación o respuesta vía administrativa los memes deben de cumplir con tres requisitos: 1. Que sea creado con el afán de burlarse de los estudiantes, docentes o personal administrativo de la UES, 2. Que se comparta masivamente, es decir se viralice y 3. Que este contenido cause un agravio moral a los estudiantes, docentes o personal administrativo de la UES.

El Reglamento de la UES, establece un procedimiento a seguir respecto de las faltas graves y menos graves, realizadas por medio tradicionales es decir, escritos o de manera verbal, por lo que en este punto se ve la necesidad de reformar el reglamento estableciendo que se incorpore como faltas los comentarios o memes que atenten contra la integridad moral de los estudiantes,

docentes, personal administrativo y autoridades, publicados y virilizados en las páginas de memes en la red social Facebook, así mismo la reforma del reglamento permita la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES. Facilitándose en todo caso llevar a cabo un trámite especial para todos los miembros de la comunidad universitaria por la vulneración a su integridad moral a través de memes publicados en redes sociales, puesto que habría facilidad y respaldo para poder sostener el aviso o queja a interponer la persona que está siendo objeto de una vulneración a su derecho.

La Universidad pueda adoptar ese mecanismo mediante la creación de una dependencia encargada de tutelar la integridad moral de los estudiantes de la UES en redes sociales. Con estos se estaría dando cumplimiento con la obligación que emana dicho reglamento, como ente garante de la misma, igual habría una satisfacción de todas las personas que en determinado momento han sido víctimas o participes de este tipo de agravio en la red social mayormente famosa de Facebook.

Además de eso, usar los medios tecnológicos para determinar quien comparte dicho meme, ya que quien lo comparte tendría la calidad de autor de la publicación y la sanción a imponer por esta falta sería directamente a quien publica el meme, para dar con el presunto culpable y así poder hacer uso de del derecho de rectificación o respuesta, y en todo caso generar un precedente en caso de ser necesario iniciar un proceso penal por delitos contra el honor o un proceso en materia civil por reparación de daños morales.

En ese sentido se tiene, que una vez identificado la persona que realizó las publicaciones, podría iniciarse el procedimiento ante la dependencia especial que se encargaría de tutelar este derecho, en el que se pueda hacer uso del

derecho de rectificación o respuesta, y asimismo imponer la sanción receptiva al autor de la publicación que genere daños a la integridad moral de cualquier miembro de la UES, asegurando la protección de los derechos y garantías que tiene toda la población universitaria de no sufrir agravios en su integridad moral.

4.12. Conclusión capitular

Se puede destacar que los grupos más vulnerables por publicaciones en redes sociales son los menores de edad, y los jóvenes adultos en edades de 18 a 35 años.¹³⁸

La plataforma de Facebook ofrece mecanismos de protección de la cuenta, mecanismos que a este criterio no son efectivos, dado que los usuarios tienen la falsa sensación de que su información está protegida, no le dan la importancia que merece, así mismo existe un uso indiscriminado de esta red.

Asimismo, se ha determinado la existencia de mecanismos administrativos dispersos en la normativa, tal como se apuntó anteriormente en reglamentos disciplinarios, no hay en sí un mecanismo administrativo como tal que se encargue de la protección la integridad moral, en sus variantes derecho de intimidad, honor imagen en las redes sociales.

De lo anterior se pueden destacar las ventajas que tendría el ordenamiento salvadoreño, al crear una dependencia especial para interponer quejas sobre violación a la integridad moral, la más importante será el descongestionamiento del sistema penal, así como también brindaría a los miembros de la comunidad Universitaria, ya que permitirá que el procedimiento fuera más expedito, sin

¹³⁸ La Noticia SV, *Libertad de prensa*, (El Salvador, 2019), 2. <https://lanoticiasv.com>

demasiados trámites burocráticos.

Para hacer uso efectivo del derecho de rectificación o respuesta en el campus universitario es necesario en primer lugar la reforma del art. 11 literal t) del Reglamento Disciplinario de la UES, en el cual se establezca como falta grave la creación y difusión de memes en Facebook realizadas por miembros de la comunidad universitaria y que atenten la integridad mora de los estudiantes, personal docente y administrativo de todo el campus universitario.

CONCLUSIONES

En conclusión, a lo largo de esta investigación se ha hablado sobre la vulneración los derechos intimidad, honor e imagen por publicaciones en redes sociales, derechos que tienen a la base un bien jurídico protegido el cual es la integridad moral, regulado en el art.2 de la carta magna.

Asimismo, se puede afirmar que el derecho de rectificación o respuesta, se puede enunciar de forma teórica, doctrinaria y jurídicamente, como un derecho, que surgió de la vulneración de otros derechos como lo son: la intimidad, honor e imagen que en su conjunto conforman la integridad moral, la cual se vulnera a través de publicaciones en redes sociales, ya que este es un medio de agravio, pero que con la rectificación o respuesta no se repara completamente el daño causado a la víctima, por lo que el ejercicio de este derecho debe de contener un resarcimiento económico para la víctima.

También, se puede establecer que los efectos que causa la creación y posterior viralización de información que daña la intimidad, honor e imagen de las personas en la red social Facebook, son variados entre los que se tiene cyberbullying, cibertstalkin, o robo de información, la creación de memes usando fotos, videos, o comentarios de una persona para que dañen su intimidad, honor e imagen, la cual tiene que cumplir con tres requisitos : 1. Que sea creado con el afán de burlarse de la persona, 2. Que se comparta masivamente, es decir se viralice y 3. Que este contenido cause un agravio en la persona, todo esto puede incurrir en trastornos psicológicos de la persona al verse sometido a la burla generalizada.

En muchas ocasiones los efectos sufridos por las víctimas de publicaciones indiscriminadas en Facebook, son devastadores principalmente para grupos

vulnerables como niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, y en este caso particular los jóvenes adultos comprendidos entre dieciocho a treinta y cinco años de edad ya que este grupo utiliza con más frecuencia las redes sociales.

Asimismo se ha establecido que al hacer comparación de la legislación nacional, con la extranjera, se ha podido establecer que en los distintos países analizados, el concepto es concebido, como derecho de rectificación, respuesta o replica, pero que en esencia tiene la misma definición, y su propósito es ser un medio de desagravio, también en este análisis se puede notar que países como Costa Rica, Chile, Francia, tienen una ley de rectificación o respuesta, el caso especial de Costa Rica que se hace a través de Jurisdicción Constitucional, por considerar este un derecho fundamental, así otros países si bien hacen mención en su carta magna, caso particular de El Salvador, el desarrollo de esta se hace en una ley secundaria de orden jurisdiccional.

Además, debe establecerse de manera puntual en la legislación salvadoreña los límites que deben existir entre el ejercicio del derecho de la libertad de expresión y el respeto a derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, honor e imagen de las personas, esto con la finalidad de garantizar el pleno uso del Derecho de Rectificación o Respuesta.

Asimismo, se ha establecido que no existe una institución administrativa uniforme, en donde se pueda hacer uso del ejercicio del derecho de rectificación o respuesta, por parte de las personas que son afectadas a través de publicaciones en redes sociales que daña el derecho a la intimidad, honor e imagen. Se ha considerado la creación de una dependencia en la Universidad de El Salvador que se encargue de velar por la protección de la integridad moral de todos sus miembros, siendo necesario realizar reformas los artículos 11 lit. t y 12 lit. g y h del Reglamento disciplinario de la UES, para garantizar este

derecho, mediante la rectificación o respuesta de forma administrativa, cuando los estudiantes, personal docente y administrativo hayan sido vulnerados por medio de publicaciones realizadas en redes sociales, y que esta dependencia tenga las funciones de prevenir y proteger los derechos de la comunidad estudiantil de ejercer la representación legal a favor de aquellos estudiantes universitarios, personal docente y administrativo que necesiten asesoría jurídica para reestablecer el derecho vulnerado.

Así como remitir a la AGU todos aquellos casos que sean considerados de mayor gravedad y que ameriten una sanción grave o la expulsión del campus universitario de aquellos miembros que hayan incurrido en una falta grave en relación a las publicaciones hechas en redes sociales y que dañen el derecho a la integridad moral en su máxima expresión.

Esta institución o dependencia deberá ser propuesta para su creación por el Consejo Superior Universitario y deberá ser aprobada para creación por la Asamblea General Universitaria con la mayoría de votos de los miembros de la AGU, esta dependencia deberá contar con personal calificado con conocimientos en materia informática y conocimiento jurídico para brindar atención oportuna cuando se presente un caso de dicha índole.

Asimismo, la dependencia para realizar dichas acciones deberá contemplar la posibilidad de crear acuerdos o convenios con otras instituciones del estado que de manera integral colaboren con la investigación de dichos casos la cual deberá tener poder coercitivo para que las empresas distribuidoras del servicio de telefonía e internet, brinden de forma obligatoria la información de algún usuario de internet que esté haciendo uso de ese en perjuicio de la comunidad universitaria y que amerite sanción y la expulsión, así mismo con esa resolución se sentara precedente para la resolver futuros casos y dar inicio a un proceso penal cuando la falta sea de carácter grave.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Universidad de El Salvador tomar acciones en pro de la defensa y protección de los derechos de los estudiantes, personal administrativo y docente, contemplando la posibilidad de la creación de una área o dependencia de la Unidad de Derechos Humanos que se encargue de la protección los derechos intimidad, honor e imagen cuando estos hayan sido vulnerados por medio de publicaciones en redes sociales y que atenten contra la dignidad de los mismos.

Asimismo, se recomienda reformas los artículos 11 lit. t y 12 lit. g y h del Reglamento disciplinario de la UES, para que se garantice este derecho, mediante la rectificación o respuesta de forma administrativa, cuando los estudiantes, personal docente y administrativo hayan sido vulnerados por medio de publicaciones realizadas en redes sociales

Además de crear una institución independiente o adscripta a otra ya existente, que ayude a dilucidar los casos surgidos de la violación al derecho a la intimidad, honor e imagen, en la que se pueda resolver agotando la vía administrativa, y de no ser posible proceder a otras vías alternas, con la finalidad de poder descongestionar el sistema penal, y agilizar el tiempo para el trámite de la rectificación o la respuesta, y resarcir el daño por las publicaciones realizadas en redes sociales, a través de una compensación pecuniaria.

Asimismo, se debe de fomentar la divulgación y difusión de forma masiva de la Ley especial del Ejercicio del Derecho de rectificación o Respuesta, con el objetivo que la población salvadoreña conozca acerca de la ley, se informe sobre los requisitos o elementos que deben cumplirse, para hacer uso del

derecho de Rectificación o Respuesta, y sobre todo que conozcan de forma generalizada cuales son las consecuencias jurídicas que implica la violación a derechos fundamentales, dado que la falta de conocimiento de este mecanismo hace que la denuncia ante el ministerio público, no surta sus efectos, ya que esta constituye un requisito de prejudicialidad de los actos.

La reforma al art. 18 de la Ley Especial del Ejercicio de Rectificación o Respuesta, y que en este se consigne de manera expresa que puede hacerse la rectificación o respuesta de las publicaciones en las redes sociales, y se establezca un mecanismo para dar cumplimiento a ello, para lo cual se propone la creación de un mecanismo administrativo, que reúna los elementos necesarios para hacer uso del derecho, que sea de fácil acceso, eliminando los trámites burocráticos que limitan la efectividad y aplicabilidad de los resultados esperados por los agraviados.

Se recomienda a los administradores de las plataformas de redes sociales, la pronta eliminación, total de las publicaciones, una vez que se haya demostrado, la violación al derecho de la intimidad, honor e imagen u otros derechos que estén relacionados, de ser necesario, se proceda a la eliminación de la cuenta de los usuarios que han realizado dichas publicaciones, que estas sean hechas de forma recurrente, con el afán de burlarse de alguien y de crear polémica entre los usuarios de la red.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Aguiar, Asdrúbal *Jurisprudencia Interamericana sobre libertad de expresión y derecho a la rectificación*, Themis, Buenos Aires, 2007.

Armagnague, Juan Fernando *Derecho a la Información, Habeas Data e Internet*, Editorial, Titan, Buenos Aires, Argentina, 2002.

Azurmendi Adarraga, Ana *El derecho a la propia imagen*, Universidad de Navarra, Madrid, 1997.

Badeni, Gregorio *Libertad de prensa*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.

Bastera, Marcela I. *Derecho a la información versus derecho a la intimidad* Rubinzal Culzoni, Argentina, Santa Fe, 2012.

Castaño, Luis *La Libertad de Pensamiento y de Imprenta*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.

Cristóbal Torres Albero, y otros, *El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: un riesgo en la sociedad de la información y del conocimiento*, Delegación del gobierno para la violencia de género Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Madrid, 2016.

Cuello Calón, Eugenio *Derecho Penal, Parte Especial*, Bosch, Barcelona, 1982.

De la Cueva, Lucas Murillo *El derecho a la autodeterminación informativa*, Editorial España Madrid, 1990.

Evans de la Cuadra, Enrique *Los derechos constitucionales*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2006.

Farías García, Pedro *Libertades Públicas e Información*, Editorial Avit, España Madrid, 1998.

Fariñas Matoni, Luis María *El derecho a la intimidad*, Editorial España, Madrid, 1983.

Gamboa Montejano, Claudia y Arturo Ayala Cordero, *Derecho a la intimidad y el honor versus derecho a la información: Estudio teórico conceptual marco jurídico a nivel federal y estatal e iniciativas presentadas en la materia en la LIX Legislatura*, Porrúa, México, 2007.

Gutiérrez Boada, John Daniel *Los límites entre la intimidad y la información*, XEROX, Colombia, 2001.

Gutiérrez, Carlos José *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Editorial España, Madrid, 1964.

Herce de la Prada, Vicente *El derecho a la propia imagen y su incidencia en los medios de difusión*, Grats, Barcelona, España, 1997.

Hernández Valle, Rubén *Las Libertades Públicas*, Editorial Latina, Costa Rica, 1990.

Herrera de las Heras, Ramón *Responsabilidad civil por vulneración al honor en las redes sociales*, Universidad de Almería, Madrid, 2017.

López-Ayllón, Sergio *El derecho a la información como derecho fundamental, Derecho a la información y derechos humanos*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000.

Lorences, Valentin y María Inés Tornabene, *Habeas Data: derecho a la intimidad: derecho al informar, limites, censura, delitos de la prensa, reserva de las fuentes, derecho a réplica, real malicia*, Themis, Buenos Aires, Argentina, 2002.

Marduchowicz, Roxana *Los adolescentes y las redes sociales la construcción de la identidad juvenil en Internet*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012.

Meléndez, Florentín y Margaret Popkin, *Manual de Educación popular en Derechos Humanos*, Librería UCA, El Salvador, San Salvador, 1989.

Pellet Lastra, Arturo *La Libertad de Expresión*, Abeledo Perrot, Argentina, Buenos Aires, 1993.

Pérez de los Cobos, Orihuel *Sobre el derecho a la propia imagen*, Editorial Gomba, España, 1988.

Pérez Vargas, Víctor *Derecho Privado*, Editorial San José, Costa Rica, 1991.

Petit, Eugene *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Titan, Argentina, Buenos Aires, 1999.

Piqueras Bautista, José Antonio *Derechos de rectificación y réplica*, Editorial Madrid, España, 1992.

Rivera, Julio Cesar *Instituciones de Derecho Civil*, Themis, Buenos Aires, Argentina, 2004.

Rodríguez da Cunha e Cruz, Marco Aurélio, *La configuración constitucional del derecho a la propia imagen en la Constitución Brasileña de 1988*, Universidad de Sevilla, España, 2008.

Ross, Alfredo *Sobre el Derecho y la Justicia*, Editorial Themis, Argentina, Buenos Aires, 1977.

Rousseau, Juan Jacobo *El Contrato Social*, Alianza, Madrid, 1980.

Sagastume Gemmetl, Marco Antonio *¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica*, Editorial Génesis, Guatemala, Ciudad de Guatemala, 1991.

Sandino García, Alberto *Pensamiento crítico*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 2012.

Sobrao Francisco, *Información y derecho de réplica*, Editora nacional, Madrid, 1974.

Theimer, Walter *Historia de la Ideas Políticas*, Ed. Ariel, España, Barcelona, 1962.

Vásquez Montalván, Manuel, *Informe Sobre Información*, Ed., Fontanela, España, Barcelona, 1969.

Vidal Marín, Tomas *El Derecho al honor y su protección desde la constitución española*, Editorial, Vedit, Madrid, España, 2002.

Villalobos Quirós, Enrique *Un derecho humano olvidado: El Derecho de Respuesta en la Prensa*. Editorial Dr. José María Castro Madriz, Costa Rica, 1984.

TESIS

Baeza Vallejo, Silvia Andrea *“El derecho al honor”*, Tesis de grado, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2003.

Castagno, Lucia *“Memes: ¿solo diversión? el fenómeno de los memes de internet más allá de la humorada”* Tesina de Grado, Universidad de Rosario, Chile, 2013.

Castañeda Maldonado, Autry Jaasiel *“Expresión popular en el espacio virtual: estudio de los memes de internet como manifestación de la realidad peruana y sus situaciones desde la teoría del signo de Charles S. Peirce y la teoría memética de Richard Dawkins”*, Tesis de grado, Universidad de Trujillo Perú, 2017.

Flores Espinal, et al, Juan Carlos *“La vigencia de los derechos humanos en nuestro país”*, Tesis para obtener el grado de Licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 1998.

García Moreno, Lucia *“El derecho al honor, la intimidad y la propia imagen en las redes sociales: especial referencia a los menores de edad”*, Tesis de grado, Universidad de Salamanca, 2015.

García Padrón, Paula *“Derecho a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales”*, Tesis de grado, Universidad de la Laguna, 2018.

Hernández Martínez, et al, Lucia Victoria *“El derecho a la intimidad personal y su actual regulación dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño”*, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2009.

López Carrillo, Edgar Andrey *“Derecho de Rectificación y Respuesta: su tutela en Sede Constitucional”*, Tesis de grado, Universidad de Costa Rica, 2018.

Martin, Brun Juan *“El Derecho a la Intimidad y a la Imagen Personal en la era de las Redes Sociales”*, Tesis de grado Universidad de Fasta, 2013.

Martínez Velasco, Elena *“La gestión periodística de la viralidad revisión de las tendencias actuales en la prensa digital española”*, Tesis de grado, Universidad Jaume I, 2016.

Morales Vargas, Alejandro Augusto *“Viralización de contenidos y memes en internet, Santiago de Chile”*, Tesis de grado, Universidad Santiago de Chile, 2014.

Muños Villar, Camila *“El meme como evolución de los medios de expresión social”*, Tesis de grado, Universidad Santiago de Chile, 2014.

Ortega Jacobo, et al, Glenda Lisette *“La vulneración del derecho a la integridad personal por agentes de la policía nacional civil en El Salvador”*, Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2007.

Palop Belloch, Melania *“Protección Jurídica de Menores Víctimas de Violencia de Género a Través de Internet”*, Tesis doctoral, Universitat de Jumuel I, 2017.

Quintana Lemus, Mauro Fernando “*Nos vemos en el Face análisis de la red social Facebook desde el concepto de necesidades axiológicas*”, Tesis de grado, Universidad Nacional de Colombia, 2007.

Ricon Angarita, Duban Marcell “*Bases para la penalización de la publicación y difusión de imágenes de violencia real en internet*”, Tesis de monografía de grado, Universidad de Santander, 2006.

Trejo Gómez, Carlos Solórzano “*Derecho a la información y al honor en el ámbito del derecho penal*” Tesis para obtener el grado de Maestro judicial, Universidad de El Salvador, 2014.

Valencia Merlos, Claudia Rosario et al, “*EL derecho de rectificación o respuesta en El Salvador*”, Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador, 2008.

LEYES

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador: Asamblea Legislativa de EL Salvador, 1983).

Convención Americana sobre derechos Humanos, (Solicitada por Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1986).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo. 13.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948.

Ley de Reparación por Daño Moral, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2013).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional, *Poder Judicial, Referencia Nº 19511 - 2018* (Costa Rica, 2018).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 119-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2016), 15.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 375-2011*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2011).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, Referencia: 749-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015), 11.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de inconstitucionalidad, Referencia: 62-2006*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2009).

Sala de lo Constitucionalidad, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia 97-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2007). 23.

Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Chilena, *sentencia de amparo Referencia: 37.821-2017*, (El Poded Judicial, Corte Suprema de Justicia Chilena, 2017), 2.

REVISTAS

Alvarado Carmona, Manuel Adolfo "Aspectos legales al utilizar las principales redes sociales en Colombia", *Revista LOGOS CIENCIA & TECNOLOGÍA* (2017).

Arrieta Zinguer, Miguel "Libertad de expresión y derecho a la información en las redes sociales en Internet", *Revista de derecho y nuevas tecnologías*, No. 12 (2014).

Carrillo Frónesis, Mariliana Rico "El impacto de Internet y las redes sociales en el derecho a la libertad de expresión", *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Frónesis Vol. 19, No. 3*, (2012).

Castillo Córdova, Luis Fernando "¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales?", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Número 12*, (2005).

Ceballos Delgado, José Miguel "Aspectos generales de la propia imagen", *Revista la propiedad inmaterial n.º 15*, (2011).

Cumplido Cereceda, Francisco "El derecho de declaración o rectificación de las informaciones en el ordenamiento jurídico chileno y en la Convención Americana. Aspectos normativos y jurisprudenciales", *Revista Ius et Praxis*, (2000).

De Verda y Beamonte, José Ramón “Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen como límites del ejercicio de los derechos fundamentales de información y de expresión: ¿una nueva sensibilidad de los tribunales?”, *Revista Derecho Privado y Constitución*. Núm. 29, (2015).

Garaigordobil Landazabal, Maite, “Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión”, *Revista International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, n. 11 (2011).

Martínez Otero, Juan María “Derechos Fundamentales Y Publicación De Imágenes Ajenas En Las Redes Sociales Sin Consentimiento”, *Revista Española de Derecho Constitucional* n 106, (2016).

Mejía Mercado, Elfa Luz “El derecho a la propia imagen frente a las redes sociales en Colombia”, *Revista Jurídica Piélagus*, Vol. 16 n. 1, (2017).

Miranda y Campoamor, Alfonso Fernández “Comentarios a la Constitución Española de 1978, Cortes Generales”, *Revista de Derecho Político*, n.36 (1992).

Nogueira Alcalá, Humberto “El derecho a la privacidad y a la intimidad en el ordenamiento jurídico chileno”, *Revista Ius et Praxis*, vol. 4, n. 2, (1998).

Rivera, Julio Cesar “El Derecho a la vida privada, su regulación y contenido en la legislación y jurisprudencia comparada”, *Revista de Derecho Privado*, n. LXXIII, (1989).

Rosas Martínez, Alejandro “Derecho de rectificación, derecho de respuesta o derecho de réplica”, *Revista Derecho Comparado de la Información julio-diciembre* (2011).

Salgado Seguí, Víctor, “Nuestros derechos, en riesgo. Intimidad, privacidad y honor en Internet”, *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*, n. 85, (2010).

Sanchis Crespo, Carolina “La tutela judicial del derecho al honor, Internet y la blogosfera” *Diario La Ley*, núm. 8035, *Sección Doctrina*, (2013).

Scientific Electronic Library Online, “La privacidad de los niños y adolescentes en las redes sociales: referencia especial al régimen normativo europeo y español con algunas consideraciones sobre el chileno”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, n°1, (2019).

INSTITUCIONAL

Unión Interparlamentaria y las Naciones Unidas, *Manual para Parlamentarios, Derechos Humanos*, (editorial courand et associés, Oficina de alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2016).

DICCIONARIO

Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias Jurídicas políticas y sociales*, Editorial Obra Grande, Montevideo, 1986.

SITIOS WEB

Blog. Interdominios, *Aplicaciones gratuitas para hacer 'memes' con tu Smartphone*, (El Salvador, 2019), <https://blog.interdominios.com/5-aplicaciones-gratuitas-para-hacer-memes-con-tu-smartphone/>

Comuni cultura *El mejor grupo de todos los tiempos: Etapas de la comunicación – era moderna*. (El Salvador, 2015). <https://comuniculturas.wordpress.com/2015/07/11/etapas-de-la-comunicacion-era-moderna/>

Guate Visión, *Caso del meme “se hace la víctima”*, (Guatemala, 2019), 2. <https://www.guatevision.com/espectaculos/entretenimiento/se-hace-la-victima-el-origen-del-meme-que-se-volvio-un-regueton-viral>.

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO) y Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), *Estudios sobre la privacidad de los datos y la seguridad de la información en las redes sociales online*, (España, Agencia Española de Protección de Datos 2009), 7, www.inteco.es.

Internet paso a paso, *¿Cómo hacer memes personalizados con fotos graciosas online y gratis? Guía paso a paso*, (El Salvador, 2019), <https://internetpasoapaso.com/como-hacer-memes/>.

La Noticia SV, *Libertad de prensa*, (El Salvador, 2019), 2. <https://lanoticiasv.com>

Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la SI ONSTI, *Indicadores sobre el uso de TIC por menores* (España 2016), 3. <https://www.ontsi.red.es/ontsi/es/content/dossier-de-indicadores-sobre-uso-de-tic-por-menores-en-esp%C3%B1a-diciembre-2016>.

Pares Soliva, Marina *Ciberacoso. Un tema de reflexión*, (El Salvador, 2019), 1. <http://www.visagesoft.com>, 2007.

Sierra del Valle, María Antonia *El Habeas data en las redes sociales: las redes sociales, sus riesgos y la manera de protegerse*, (Universidad CES 2011), 8.
<http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1285/2/Articulo%20de%20grado%20de%20las%20redes%20sociales%20aprobado.pdf>

V-Lex México, *Información jurídica inteligente*, (El Salvador, 2019), 2.
https://supremacorte.vlex.com.mx/vid/727800261?_ga=2.83951386.2053569053.1566059868-58135185.1566059868.

ANEXOS

ANEXO N° 1

IMÁGENES POLULARES UTILIZADAS EN LA CREACION DE MEMES.

NOMBRE DE LA IMAGEN	DESCRIPCION	IMAGEN
<p>Forever alone (por siempre solo)</p>	<p>Tiene una cara particularmente fea y llora por sentirse solo. Habitualmente es utilizado para representar a personas que se quedan aisladas, a las que nadie hace caso, o que son ignoradas por los demás.</p>	
<p>Troll face (cara de troll)</p>	<p>Su cara con una gran sonrisa representa a alguien caradura, bromista o que intenta quedar por encima de los demás.</p>	
<p>Challenge accepted (desafío aceptado)</p>	<p>Extraído de la serie "Como conocí a tu madre", representa un personaje con expresión desafiante que acepta un reto, asumiblemente complicado.</p>	

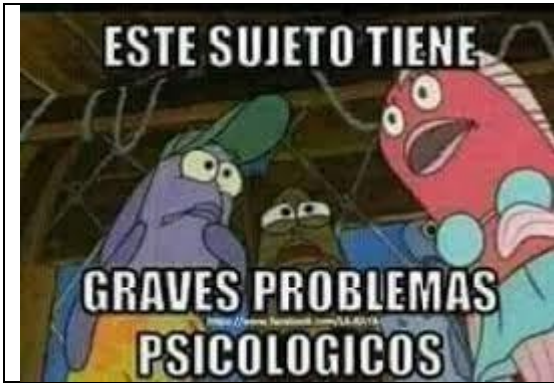
<p>Cereal guy (el tipo de los cereales)</p>	<p>Representa al personaje que cree tener todas las respuestas mientras observa pasivamente y comenta, mientras mastica sus cereales, cómo deberían ser las cosas.</p>	 A simple line drawing of a man with a large, dark mustache and a small tuft of hair. He is sitting at a table, leaning forward with his hands on the table. In front of him is a bowl of cereal with a spoon. He has a somewhat neutral or slightly concerned expression.
<p>Feel like a Sir (sentirse como un señor)</p>	<p>Representa a un tipo con clase, un señor, un galán a la antigua.</p>	 A simple line drawing of a man wearing a tall top hat, a suit jacket, a white shirt, and a tie. He has a prominent mustache and a slight, smug smile. He is standing with one hand on his hip.
<p>Fuck yeah (Oh sí)</p>	<p>Representa a una persona con actitud triunfal, a la que le ha salido todo como lo tenía planeado (a pesar de que las circunstancias eran difíciles).</p>	 A simple line drawing of a man with a smug, triumphant expression. He has a slight smirk and his eyes are looking upwards and to the side. He is standing with his arms slightly out to his sides.

<p>Lol face (cara de risa)</p>	<p>Es utilizada para representar a personas que se ríen o actúan de forma exagerada y loca. LOL proviene del acrónimo inglés laugh out loud o lots of laughs, que significa "reír en voz alta" o "cientos de risas".</p>	
<p>Poker face (cara de póker)</p>	<p>Representa las situaciones más surrealistas y embarazosas, a las que el personaje responde con una cara inexpresiva, o lo que comúnmente se denomina "cara de póker".</p>	

ANEXO Nº 2

IMÁGENES DE MEMES CON FRASES OFENSIVAS.

<p>Cuando haces un chiste sarcástico y les parece ofensivo.</p>  <p>TAL VEZ NO FUNCIONA EN BURROS</p>	<p>Dijiste que cuando nos casáramos me pondrías sirvienta.</p> <p>De apodo.</p> 
 <p>TU</p> <p>ESTAS BIEN FEO</p>	 <p>Creo que se te cayó el cerebro</p>
<p>QUE MIERDA</p>  <p>ACABO DE VER</p>	<p>Eres más fea que unas bragas marrones.</p>



Tribunal Primero de Sentencia, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y sets minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibida la anterior acusación procedente de la Oficina Distribuidora de Procesos para Tribunales de Sentencia, presentada a las catorce horas treinta y cuatro minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, por el licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General

Judicial con Clausula Especial del señor [REDACTED] de veintinueve años de edad, publicista. del domicilio de San Salvador y con residencia en Colonia Utila, Residencial Utilq Senda Stena casa numero dieciocho, con Documento Unico de Identidad Numero:

[REDACTED]
Calidad que acredita mediante Poder Especial otorgado a su favor, el cual se agrega a la presente acusacion, ante los oficios del Notario [REDACTED] en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de dos mil dieciocho, en el cual consta que compareció el señor [REDACTED] quien confiere poder amplio y suficiente en cuanto aderecho fuere necesario para que en su nombre y representación acuse a la señora [REDACTED] de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, hija de [REDACTED] residente en la Colonia final setenta y cinco avenida norte, San Antonio abad, casa [REDACTED] San Salvador, con Documento Unico de Identidad numero [REDACTED]

trescientos noventa y cuatro mil setenta y cuatro - sets, por el delito de difamación. reglados en el artículo ciento setenta y ocho del Código Penal, para que interponga todos los recursos que al caso sea pertinente inclusive el de casación, el de amparo en las instancias correspondientes.

Asimismo. faculto a su apoderado para delegar o sustituir total o parcialmente el poder en persona de su confianza con las mismas facultades conferidas.

Por lo que bajo órdenes expresas de su mandante presenta acusación contra la señora [REDACTED], a quien se le atribuye el ilícito penal de [REDACTED], previsto en el artículo 178 del Código Penal por el señor [REDACTED] ~~Wilfredo Preza~~

"flénese por parte al [REDACTED] [REDACTED] Nelson Benjamin Valez Granados en localidad que **comparece en las presentes diligencias, quien señala para oír notificaciones el teléfono 22234305.**

Por lo que el suscrito Juez hace las siguientes consideraciones:

Respecto a la Protesta at respecto a los delitos de acción privada, en su art. 118 establece que, en procedimientos como el presente, se aplicaran a su favor las normas previstas para la querrela, sin perjuicio de las reglas especiales.

1. Sabemos que quien pretende acusar por un delito de acción privada debe presentar la acusación, la cual, de conformidad a las reglas de la querrela, deba contener entre otros

, â irc **lliecho co n aciñn en la medida de lo posible drift**
y tonna de ejecucifin. como estos hechos ineiden en el bien juridico protegido,
asi ctiinti una correcta y detallada *calificaciân Jur?dica def delito*, circunstancias
que deben ser conprueiites y deterniinadas en la acusaciñn, lo cual no se cumple
en libelo presentada a pesar c tte los hcchos descritos son de gran extensiñn.

Se hace constar que se resuelve hasta la fecha por la carga laboral que presenter este
’l“ribunal en este moimento.

in virtud delo antes relacionado, e1 suscrito)uez RESUELVfi: PI tLVIENESF.1.E a
la parte acusadora que iedecumplimiento a lodispuesto en el articulo 108 CPP. parti lo cttal
se le concede el ténnino de TRES DIAS, por las razones que se has lunclanieiia<to
anterioiniente. *Noti puese.* -

Por recibida la anterior acusación procedente de la Oficina Distribuidora de Procesos para Tribunales de Sentencia, de veintinueve años de edad, pública, del domicilio de San Salvador y con residencia en Colonia Utila, Residencial Utila, Senda Elena casa número trece y cinco, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco — cero.

Calidad que acredita mediante Poder Especial otorgado a su favor, el cual se agrega a la presente acusación, ante los oficios del Notario J. [redacted] y Valen la ciudad de San Salvador. a las nueve horas de la tarde de julio de dos mil dieciocho, en el cual consta que compareció el señor [redacted] quien confiere poder amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario para que en su nombre y representación se use a la señora [redacted] de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, hija de [redacted] y de [redacted] residente en la Colonia final setenta y cinco avenida norte, San Antonio Abad, casa número setenta y uno, San Salvador. con Documento Único de Identidad [redacted] for el delito de difamación, regulado en el artículo ciento setenta y ocho del Código Penal, para que interponga todos los recursos que al caso sea pertinente inclusive el de casación, el de amparo en las instancias correspondientes.

Asimismo, faculto a su apoderado para delegar o sustituir total o parcialmente el poder en persona de su confianza con las mismas facultades conferidas.

Por lo que bajo firmas expresas de su mandante presenta acusación contra la señora [redacted] a quien se le atribuye el ilícito penal de difamación, previsto y sancionado en el artículo 178 CP, en perjuicio del honor del señor [redacted]

"Fíenese por parte al licenciado [redacted] en la localidad [redacted] comparece en las presentes diligencias, quien señala para oír notificaciones el teletax 22234305.

Por lo que previo a resolver sobre la admisibilidad de la acusación antes relacionada el suscrito Juez hace las siguientes consideraciones:

1. El Código Procesal Penal respecto a los delitos de acción privada, en su art. 116 establece que, en procedimientos como el presente, se aplicarán al acusador las normas previstas para la querrela, sin perjuicio de las reglas especiales.

2. Sabemos que quien pretenda acusar por un delito de acción privada debe presentar la acusación, la cual, de conformidad a las reglas de la querrela, deberá contener entre otros una **relación circunstanciada del hecho** con indicación en la medida del posible del tiempo

de ejecución. como estos hechos inciden en el bien jurídico protegido, así como una correcta y detallada *calificación jurídica del delito*, circunstancias que deben ser congruentes y acreditadas en la acusación, lo cual no se cumple en libelo presentado a pesar que los hechos descritos son de gran extensión.

Se hace constar que se resuelve hasta la fecha por la carga laboral que presenta este Tribunal en el momento.

En virtud de lo antes relacionado, el suscrito Juez RESUELVE: PREVIENESELE a la parte acusadora que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 CPP, para lo cual se le concede el término de TRES DÍAS, por las razones que se han fundamentado anteriormente. *Notifíquese.* -

Tribunal Priinero de Sentencia, San Salvador, a las diez horas *non* treinta y siete iiiinutos del veintioctio de noviembre de dos mil dieciocho.

Advirtiendo e1 suserito Juez que en la causa 252-3-2018 que se sigue en coiiti'a de

a quien se le atribuye el ilicito penal de *di[amaci]n*,

previsto y sancionado en e1 articulo 178 CP, en perjuicio del honor del seño

en auto de las ocho horas con cuarenta y seis minutos del nueve de noviembre del presente año se le previno al acusador queiediera cumplimentp a to dispuesto en el articulo 108 CPP.. para to cual se le concediñ el plazo de tres días. Por lo que en vista a la feclia no sc ha subsanado dicha prevenciñ, es procedente declarar inadmisibile la acusacitin presentada a las catorce horas con treinta y dos minutos del treinta de octubre de dos mil dieeiiocho, por eJ licenciad y suscrita por e1 licenciad

[REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula

Especial del señor [REDACTED]
Especial del señor [REDACTED]

En virtud de lo cual, con ftndamento en los Arts. 108, 118s 110, 144, 356 y 439 del Codigo Procesal Penal, el suscrito Jieez **RESUELVE: A) Declérase Inadmisibile** la acusaciñ suscrita por el licenciado y suserita por el licenciado

[REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con

Clausula Especial del señor

[REDACTED] n contra d

a quien se le atribuye el ilicito penal de *di[amaci]n*, previsto y sancionado en el articulo 178 CP, en pe uicio del honor de su representado, por no haber subsanado la prcvenciñ iespecto at cumplimiento de los requisitos establecidos en e1 articulo 105 CPP. Qiicdando expedito el derecho de plantear nuevamente la acusacidn, cuando se tengan por subsanadas las circunstancias antes relacionadas y por consiguiente que se solicite nuevamente asignacion de Tribunal de Sentencia en la Secretaria Distribuidora de Procesot de esta sede judicial. **Notifiquese.** -

**ANEXO Nº 4 CUADRO COMPARATIVO DEL DERECHO DE RECTIFICACION O RESPUESTA
EN REDES SOCIALES**

PAIS	DEFINICION	CARACTERISTICAS	TIPO DE MECANISMO	LEGISLACIÓN APLICABLE	JURISPRUDENCIA
EL SALVADOR	<p>Derecho de rectificación o respuesta es aquel que se reconoce a una persona natural o jurídica, cuando se considere perjudicada por una información o noticia que no corresponda a hechos ciertos, en la que se utilicen expresiones agraviantes u ofensivas, publicadas o difundidas por un medio de comunicación, provenientes de terceros o por espacios de campos pagados. Derecho que le permite a esta persona, exigir la inserción gratuita de la correspondiente rectificación o respuesta, en el mismo medio de comunicación, en similar forma en que fue comunicada o publicada, de acuerdo a la presente ley.</p>	<p>Puede ejercer este derecho, toda persona natural o jurídica, que se considere perjudicada por una información publicada o difundida en cualquier clase de medio de comunicación, incluyendo las provenientes de terceros o por espacios de campos pagados en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>En caso de fallecimiento o incapacidad del titular del derecho de rectificación o respuesta, éste podrá ejercerse, por una sola vez y para cada caso, por su representante, cónyuge, conviviente o pariente hasta por segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.</p>	Judicial	<p>Ley del Ejercicio de Rectificación o Respuesta Art.18</p> <p>Art. 18.- Lo regulado en la presente ley será aplicable, en lo pertinente, a todo medio de comunicación electrónico o semejante, incluyendo a los espacios, foros o los reconocidos universalmente como "blogs", en los que se comunican o difunden al público informaciones u opiniones a través de la red informática mundial, denominada generalmente como "internet".</p> <p>Para los medios indicados en el inciso anterior las solicitudes se dirigirán según la regla general contemplada en esta ley, con la salvedad que cuando uno de estos medios no tenga domicilio conocido en el territorio de la República de El Salvador, los obligados a otorgar el derecho de rectificación o respuesta serán las personas naturales o jurídicas responsables del blog o</p>	<p>Sentencia de Amparo referencia 375-2011.</p> <p>Sala de lo Constitucional, sentencia de amparo, Referencia: Amparo 375-2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, El Salvador 2011).</p>

COSTA RICA	<p>Toda persona física afectada por informaciones inexactas y agravantes emitidas en su perjuicio a través de los medios de difusión que se dirijan al público, tiene derecho cuando la información cauce agravio a su honra, a efectuar por el mismo órgano de comunicación colectiva la rectificación correspondiente, salvo que en esa información se haya incluido a la persona aludida declaraciones de descargo</p>	<p>A. Fase no jurisdiccional La primera se refiere a una especie de conciliación entre las partes de previo a configurar cualquier proceso judicial; es decir, en esta etapa la parte ofendida se dirige directamente al medio de comunicación y le solicita la rectificación o respuesta respecto a la información inexacta o agravante que le atañe en su honra o dignidad.</p> <p>B. Fase jurisdiccional. Esta fase es la que se desarrolla directamente ante la Sala Constitucional; el exmagistrado Jinesta considera esta etapa como una residual, y que para acceder a ella se requiere demostrar haber agotado la “fase no jurisdiccional”. Así el artículo 69 señala:</p> <p>c) El órgano de comunicación podrá negarse a publicar o difundir los comentarios, afirmaciones o apreciaciones que excedan de sus límites razonables, o en lo que no tengan relación directa con la publicación o difusión. ch) La Sala Constitucional, previa audiencia conferida por veinticuatro horas al órgano de comunicación, resolverá el recurso sin más trámite dentro de los tres días siguientes.</p>	Constitucional	<p>En Costa Rica Costa Rica se regula el derecho de rectificación o respuesta en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. la Convención interamericana de Derechos Humanos art 14 2. la Constitución Política de Costa Rica, Arts. 29 y 48 3. la Ley de la Jurisdicción Constitucional de Costa Rica 	<p>Sala de lo constitucional, Resolución N° 1585-17, 25 de mayo de 2018, recurso de Amparo, Redactado por: Paul Rueda Leal. Sala de lo Constitucional, sentencia de amparo, Referencia: Amparo 375- 2011 (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, El Salvador 2011).</p>	
------------	---	---	----------------	---	--	--

COLOMBIA	<p>Quien ejerce el derecho de exigir rectificación no tiene que probar la intención dolosa del comunicador de causarle daño, sino que "basta con que la persona afectada le demuestre al agresor que la información divulgada es falsa, tergiversada o que carece de fundamento, para que opere el deber correlativo de rectificarla"</p>	<p>La rectificación no implica el reconocimiento de responsabilidad penal ni genera a cargo del agresor la obligación de indemnizar perjuicios económicos. Su objetivo es, simplemente, la reparación del buen nombre, la imagen y reputación de la persona afectada</p>	<p>Judicia I</p>	<p>Ley 1341 de 2009, por medio de la cual "Se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones" .</p>	<p>pronunciamientos jurisprudenciales que vale la pena citar. En la Sentencia STL 11943-2014 con radicación No. 55723, emitida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la Corporación por vía de tutela conoció el caso de un ciudadano que se vio afectado por una publicación realizada en la página de Facebook de la Policía Nacional. Ley 1341 de 2009, por medio de la cual "Se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras</p>	<p>G6:J6</p>
----------	---	--	----------------------	--	--	--------------

FRANCIA	derecho de respuesta o rectificación que permite a los particulares reparar efectivamente el daño sufrido, invirtiendo en el propio periódico quien los nombró, las palabras que los lastimaron; el particular puede responder públicamente a insulto o difamación; aparte de cualquier ataque dirigido contra su persona, él puede también refuta la información errónea publicada al respecto.	La respuesta parece el término más genérico y tiene que ver con la posibilidad de responder alguna alusión. Satisfacer alguna pregunta. Se puede responder por alusiones dirigidas a nosotros, pero también por alusiones a otros. Ya sea que respondemos por nosotros o por otros, la respuesta siempre presupone algún tipo de correspondencia con el proceder o decir ajeno. En el caso del derecho siempre se refiere al decir en “publico” o “hacia el público	Judicial.	Ley de prensa, Ley sobre libertad de prensa y represión de sus abusos.		
MEXICO	el derecho de réplica, rectificación o respuesta, es la prerrogativa que tiene toda persona para que se inserte su declaración cuando haya sido mencionada en una nota periodística, siempre que esa información sea inexacta en su perjuicio o afecte su derecho al honor, a la vida privada o la propia imagen.	Debe de publicarse de manera íntegra, con similar extensión, ubicación y características de estilo. Sin comentarios ni apostillas. ¹⁴³ Limitarse a los hechos que se desea rectificar y no exceder la información publicada o divulgada. Sin comentarios ni apostillas	Judicial.	La Constitución federal de México fue objeto de una reforma al artículo 6o., publicada el 13 de noviembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, con la que el derecho de réplica es reconocido como un derecho fundamental: “el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley	Jurisprudencia: Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, inconstitucionalidad 122/2015 y sus acumuladas 123/2015 y 124/2015. ¹⁴⁵ ; Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, referencia 2a. XLIX/2018 (10a.) de 25 de mayo de 2018	

CHILE	Entendemos por derecho de rectificación la acción constitucional que tiene toda persona que ha sido ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, para que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida por el mismo medio que la emitió, y en las condiciones que señala la ley	Toda persona que se considere agraviada o afectada por una información inexacta o agravante emitida a través de un medio técnico de comunicación social para difundir, por igual medio, las aclaraciones, réplicas o respuestas que estime satisfactorias, para precisar las modalidades correspondientes a los hechos susceptibles de lesionar su reputación personal o legítimos sentimientos	Judicial.	En la actualidad, el derecho de declaración, respuesta o rectificación está asegurado por el artículo 19 N° 12, inciso 3 de la Constitución Política de la República	Jurisprudencia: resoluciones de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Chilena 37.821-2017, Sala Tercera de la Corte Suprema de justicia chilena 1.508-2006.150	
-------	--	---	-----------	--	--	--